



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú, 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Celeni, Calampa Sopla

ASESORES

Temático: Dr. Rosas Job, Prieto Chávez

Metodólogo: Dr. Pedro Pablo, Santisteban Llontop

Temático: Dr. Elías Gilberto, Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
..... Celeni Calampa Sopla
cuyo título es: .. La intervención Jurisdiccional en el proceso de
..... Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada en el
..... Perú 2017
..... "....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: .. 14 .. (número) CATORCE
(letras).

Lugar y fecha..... Lima 10 Diciembre 2018

.....
PRESIDENTE
DR. PRIETO CASUEZ
ROSAS JOB

.....
SECRETARIO
DR. SANTOS SOTOMONTE MONTOP
PEPITO PABLO

.....
VOCAL
DR. CASUEZ ROSSENDO
ELIAS GILBERTO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

A Dios, porque el guía mis pasos día a día; a mi querida familia por todo el sacrificio realizado para brindarme su apoyo incondicional en toda esta etapa universitaria; a mis hijos Ethan y Halley quienes son la razón y motivo para seguir de pie ante cualquier adversidad; a mi amado esposo por su amor y apoyo incondicional en este gran proyecto de vida.

AGRADECIMIENTO

A toda la planta educativa de la Universidad Cesar Vallejo; a mis asesores: Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez, Dr. Rosas Job Prieto Chávez, Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop por sus valiosas enseñanzas y dedicación para hacer posible este sueño de concluir con éxito mi etapa Universitaria.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Celeni Calampa Sopla, con DNI N° 46338565, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grado y Título de la Universidad Cesar Vallejo declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultantes, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcial.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son fidedignos; y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados obtenidos del presente trabajo de investigación sirve como aporte al plano educativo.

De identificarse fraude plagio; auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiénome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 04 Diciembre del 2018



Celeni Calampa Sopla

DNI N° 46338565

V

V

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento con el reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de pregrado de la Universidad César Vallejo, para optar el grado de abogado, presento ante ustedes la tesis titulada: “La intervención Jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú, 2017” la cual tiene como propósito dar a conocer la importancia de la intervención jurisdiccional plenamente activa en el Proceso de Colaboración Eficaz, con la finalidad de garantizar la tutela de los Derechos Fundamentales de los procesados.

La presente tesis se ha organizado de la siguiente manera: en el primer capítulo nos encontramos con la Introducción del tema en cuestión, donde se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; consiguientemente establecemos en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se abordará la parte metodológica del presente trabajo de investigación; donde se detalla el diseño de investigación, el método del muestreo, rigor científico, análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos. El tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos que permitirán arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

ÍNDICE

	PAG.
PÁGINAS PRELIMINARES	I
Página del jurado	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento	IV
Declaratoria de autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	13
Aproximación temática.....	14
Marco teórico	21
Formulación del problema	49
Justificación del estudio.....	49
Supuestos u objetivos del trabajo	50
II. MÉTODO	52
Diseño de investigación.....	53
Método del muestreo	54
Rigor científico.....	58
Análisis cualitativo de los datos.....	63

Aspectos éticos.....	63
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	64
IV. DISCUSIÓN	91
V. CONCLUSIONES	102
VI. RECOMENDACIONES	104
REFERENCIAS	106
ANEXOS.....	110
Matriz de consistencia	
Validación de instrumentos	
Intrumentos (Guía de entrevista y Cuestionario).....	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: escenario de entrevista	55
Tabla 2: caracterización de los entrevistado	57
Tabla 3: validación de instrumento (cuestionario)	61
Tabla 4: validación de instrumento (guía de entrevista)	62
Tabla 5: validación de instrumento (guía documental).....	62
Tabla 6: resultado a la pregunta 1	82
Tabla 7: resultado a la pregunta 2.....	83
Tabla 8: resultado a la pregunta 3.....	84
Tabla 9: resultado a la pregunta 4.....	85
Tabla 10: resultado a la pregunta 5	86
Tabla 11: resultado a la pregunta 6	87
Tabla 12: resultado a la pregunta 7	88
Tabla 13: resultado a la pregunta 8.....	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1.....	82
Grafico 2.....	83
Grafico 3.....	84
Grafico 4.....	85
Grafico 5.....	86
Grafico 6.....	87
Grafico 7.....	88
Grafico 8.....	89

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar la eficacia de la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017; es decir, se determinara si la poca participación del juez en Proceso Especial de Colaboración Eficaz es eficiente para tutelar los Derechos Fundamentales. En virtud a este objetivo se viene realizando también los objetivos específicos del presente trabajo de investigación: el primer objetivo específico busca establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada suscitados en el Perú en el año 2017, y el segundo objetivo específico del trabajo de investigación es desarrollar la eficiencia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017, a la luz de los Derechos Fundamentales. Se desarrolló bajo el enfoque cualitativo con un diseño de la teoría fundamentada. La población y la muestra está conformada por los profesionales especializados en materia Procesal Penal, para tal efecto se empleó las técnicas de investigación: entrevista y encuesta, usando como instrumento la guía de entrevista, fuentes documentales y el cuestionario, obteniendo como conclusión que, hoy por hoy es necesaria la intervención jurisdiccional de manera plenamente activa en el Proceso de Colaboración Eficaz; a fin de garantizar su eficacia en relación a casos de criminalidad organizada en nuestro país.

Palabras Claves: intervención, proceso, colaboración, criminalidad

ABSTRACT

The present research work has been considered as the title "The jurisdictional intervention in the Effective Collaboration Process in organized crime cases in Perú, 2017", establishes as a general objective: Determine the effectiveness of the Jurisdictional intervention fully active in the Special Process of effective Collaboration in cases of Organized Crime, raised in Peru in 2017 and as specific objectives: Establish the Jurisdictional active competence field in the Special Process of Effective Collaboration, in cases of Organized Crime raised in Peru in the 2017, and as the last specific Develop the efficiency of the Special Process of Effective Collaboration in cases of Organized Crime, raised in Peru in the year 2017, in the light of Fundamental Rights. It was developed under the qualitative approach with a grounded theory design. The population and sample is made up of professionals specialized in Criminal Procedure for this purpose, using the research techniques: interview and survey, using as an instrument the interview guide and the questionnaire, Obtaining as a conclusion It is concluded that, today, judicial intervention is necessary in a fully active way in the Effective Collaboration Process; in order to guaranty testier fictiveness in relation to cases of organized crime in our country.

Keywords: intervention, process, collaboration, criminality

I. INTRODUCCIÓN

APROXIMACIÓN TEMÁTICA.

A través de la historia nuestro país ha atravesado grandes problemas de índole económico, social y político; que poco a poco han ido deteriorando y desgastando nuestra ciudadanía y nuestras instituciones democráticas. El término “corrupción” alude a dicha tragedia, pues la corrupción es el cáncer que va matando la confianza por aquellas instituciones que fueron creadas para salvaguardar y proteger la estabilidad en nuestro país.

Informes realizados por el Banco Mundial (BM) en los últimos años revelan una cruda realidad, donde se calcula el costo de la corrupción en nuestro país, la cual es equivalente al 2% del PBI, teniendo en cuenta que va en aumento año tras año. Así mismo, se considera que las consecuencias negativas en la parte económica oscilan entre el 3% y 5% del PBI al año; es decir, que nuestro país pierde S/. 33.800 millones de soles aproximadamente al año en corrupción.

Por otra parte sin lugar a dudas si se habla de corrupción, también se debe hacer mención a otros males como el narcotráfico y lavado activos entre otros, que también son causantes del atraso y deterioro de nuestro país; pues los Informes de Inteligencia Financiera (IIF), nos detalla que en los últimos años el total de dinero involucrado en actividades ilícitas asciende a 11,284 millones de dólares, este cálculo varía con los años puesto que también incluye delitos de financiamiento al terrorismo, lo cual puede ascende los 7 millones de dólares.

Teniendo en cuenta que la corrupción comprende por ejemplo la malversación de fondos, gastos públicos, el ofrecimiento y aceptación de sobornos, tráfico de influencia, financiamientos ilegales a partidos políticos, fraudes electorales, entre otras. Estas cifras son sumamente alarmantes y trágicas, considerando que nuestro país pierde mucho dinero que podría ser destinado a la lucha contra la pobreza, brindando mejoras al sistema de educación, salud, entre otras. Sin embargo, podemos corroborar que la realidad es sumamente más preocupante, puesto que la corrupción como uno de los males en donde más derrocha dinero nuestro país, son encabezadas precisamente por nuestras propias autoridades quienes dirigen nuestro país.

Si bien estos delitos siempre han existido a lo largo de la historia de nuestro país, nos preguntamos:

¿Qué herramientas legales tuvo nuestro ordenamiento jurídico en tiempos pasados hasta la actualidad, para combatir la criminalidad organiza?

Antes del año 2000 la única herramienta legal con la que contaba nuestro país para frenar la criminalidad organizada, era el Código Procesal Penal de 1940. Dicho código fue creado hace más de medio siglo y que en aquel entonces era muy desmejorada para combatir estos tipos de delitos, ya que era deficiente a la hora de aplicarlo.

Al margen a ello recordaremos uno de los más grandes escándalos de corrupción en nuestro país, cometidos por Vladimiro Montesinos, que en aquel entonces era el asesor presidencial de Fujimori; quien lidero una de las más grandes organizaciones delictivas al interior de nuestro país, corrompiendo las instituciones más importantes de nuestro aparato estatal y que además involucraban a grandes políticos como por ejemplo Alberto Kouri (Congresista de la oposición) quien al verse descubierto por medio de los “Vladi-videos” huyo del país, forjando así todas las fuerzas para iniciar con su captura y extradición. Además, a ello se inició con más fuerza la lucha contra esta gran organización que acaparaba parte de los tres poderes del estado (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial), como también la Policía Nacional y también la Fuerza Armadas. Frente a ello y con ánimos de mejora nuestra legislación para mejor efectividad, se crea el sistema de anticorrupción en la fiscalía la Ley N° 27379 y nuestro tema que nos interesa desarrollar la Ley de Colaboración Eficaz. Ley donde se establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de criminalidad organizada. Dicha ley fue introducida en el gobierno transitorio de Valentín Paniagua con una serie de reformas que le daban mejor eficacia para la lucha contra el crimen organizado. Posteriormente la figura de colaboración eficaz fue incorporado al Nuevo Código Procesal Penal del 2004, la cual es regulada desde su artículo 472° al artículo 481°; consecuentemente esta figura tiene mejoras en el año 2013 con la ley N° 30077, para que finalmente con el Decreto Supremo N.° 007-2017-JUS del año 2017 se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decretos Legislativo que modifica la sección VI del libro quinto del Nuevo Código Procesal Penal en procesos especiales como este a tratar. Con este nuevo reglamento nos da conocer que el Proceso de Colaboración Eficaz es un Proceso Especial Autónomo, que se rige bajo el principio del consenso y la negociación entre el fiscal y el colaborador.

Como podemos ver de todo lo expuesto puntos arriba, los delitos como La corrupción, el narcotráfico y el lavado de activos etc. son los males que motivaron el inicio a esta gran lucha para erradicar el crimen organizado en nuestro país, es por ello que, al hablar de

criminalidad organizada, hablamos del Proceso de Colaboración Eficaz como un mecanismo que sirve para enfrentarlo.

Es de conocimiento que los delitos van evolucionando progresivamente y los criminales buscan la forma o manera de desafiar la ley; es por ello que es necesario siempre una reforma y mejora en los vacíos legales que presenta la misma figura, con la finalidad de fortalecer nuestra herramienta especial.

A lo largo de estos años desde su promulgación en nuestro ordenamiento jurídico, el Proceso de Colaboración Eficaz ha tenido propuestas de mejoras con respecto a las deficiencias que se presenta, por ello a continuación hago la anotación de trabajos previos realizados.

Teniendo en cuenta la tesis para obtener el título profesional como abogado *“La Aplicación Del Proceso de Colaboración Eficaz en el delito de tráfico ilícito de drogas en la ciudad de Chiclayo”*, realizada por Piscoya y Reyes (2013), mediante el cual, cuyo objetivo fue el establecer acciones que permitan una mejora legislativa dentro de los Procesos de Colaboración Eficaz al aplicarlo a la reincidencia en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas adecuándose a que éste beneficio no se les brinde a los sujetos que delinquen por segunda vez. Así mismo los autores emplearon el tipo de investigación descriptiva analítica, finalmente los autores concluyen que con las mejoras a nuestra legislación ayudara a que las personas llamadas a colaborar a favor de información no reincidan nuevamente a cometer delitos por segunda vez. (p. 34)

Como podemos ver esta tesis es desarrollada cuando el proceso de colaboración ya se encontraba regulada en el nuevo código procesal penal del año 2004 en su artículo 472º, es decir cuando el proceso de colaboración eficaz tenía muchas deficiencia, así mismo el aporte que nos brindan los autores con relación al tema en cuestión es la de, la reincidencia en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, proponiendo que estas personas que cometan actos por segunda vez, no se les brinde ningún tipo de beneficio por no ser considerados aptos para ser un colaborador, es decir que el proceso de colaboración eficaz establezca parámetros de quienes pueden ser colaboradores eficaces. El proceso de colaboración eficaz en el año 2013, se convierte en una herramienta que ayudaba a que estos delincuentes vuelvan a cometer el mismo delito, al no existir una sanción drástica, para persuadirlos en su decisión. Como podemos ver hoy en día se ha mejorado esta deficiencia que se presentaba

años atrás, esto lo vemos más detallado en el artículo 474° del Nuevo Código Procesal Penal con las nuevas reformas que se han establecido.

Por otra parte los autores, Huamaní y Nizama (2016) en su tesis para obtener el título profesional de abogado “*Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*”, tienen como objetivo general analizar la viabilidad de adecuar la figura de colaboración eficaz en delitos de criminalidad organizada integrando un marco referencial con planteamientos teóricos, normas y un análisis de legislación comparada respecto a la problemática. Así mismo los autores emplearon el tipo de investigación descriptiva analítica y un diseño de investigación causal- explicativo. Finalmente, los autores concluyen que es necesario mejorar la norma que está relacionada al crimen organizado y que esta modificación permita que el proceso de colaboración eficaz tipifique adecuadamente del tipo penal, la cual permitirá a las autoridades luchar con una herramienta sólida en contra de las bandas criminales.

En la presente tesis se busca nuevamente reformas la figura de colaboración eficaz, teniendo en cuenta el Disposición Final de la Ley de Crimen Organizado ley 30077, es viable o no, la cual ha sido eliminada con la Disposición derogatoria de la ley de Crimen Organizado (Ley 30077), en tal sentido replantearla ya que hace años atrás fue de gran ayuda y de gran avance en cuanto a la desarticulación de grandes bandas criminales. Al respecto a la propuesta que brinda el autor, es personalmente cuestionada, si bien es cierto en años atrás la figura de colaboración eficaz ha sido de gran ayuda para la desarticulación de grandes organizaciones criminales, como fue el caso en los años 2000, donde nuestro país se encontraba en una crisis política por la ola de corrupción y otros delitos que deterioraban nuestro país. Teniendo en cuenta esto punto puedo decir que, si bien pedimos una reforma a esta figura sería teniendo en cuenta el avance criminal que año tras año se ha venido dando en nuestra sociedad, es decir no podemos retroceder, si la delincuencia se adelanta buscando una y mil maneras de transgredir o vulnerar la ley.

Al respecto, es menester tomar en cuenta también la tesis para obtener el grado de Magíster en Investigación Jurídica titulada “*La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho*”, elaborada por la Jara (2016) cuyo objetivo la aplicación de la colaboración eficaz a una muestra de casos vinculados al Grupo Colina. Para tal efecto, utilizó como metodología de investigación descriptiva analítica, Finalizado

el análisis respectivo, para ello se concluye que existe oposición por parte de la ciudadanía, la cual se ve expresada a través del resultado de la encuesta realizada, el autor concluye que, pese de presentar modificaciones esta figura, es esencial que se mantenga incorporada al NCPP.

La tesis en cuestión busca dar su punto de vista por medio del análisis del Proceso de Colaboración Eficaz, haciendo reflexionar sobre el marco legal nacional como internacional en ellos se aborda casos de relevancia como en nuestro país. Por ejemplo, tenemos dos enfoques, la primera está relacionada en casos donde los colaboradores eficaces pertenecieron al destacamento militar Colina y otro enfoque en las investigaciones que se llevan a cabo en Brasil sobre el caso Lava Jato. Pues el autor con este tema pretende hacer un análisis sobre el impacto social, político y jurídico que causa este proceso de colaboración eficaz en nuestra sociedad.

Así mismo el autor Ruiz (2017) en su tesis para obtener el título profesional de abogado *“Fundamentos constitucionales, políticos- criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de crimen organizado”*, tuvo como objetivo general determinar si existen fundamentos constitucionales-legales, políticos criminales y pragmáticos para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz. Así mismo el autor empleo un estudio de investigación de nivel descriptivo – explicativo, con un diseño de investigación descriptiva correlacional. Finalmente, el autor concluyó que mediante su investigación logró identificar los fundamentos de carácter constitucional y legal (principios constitucionales y valores que inspiran a las leyes), los fundamentos políticos criminales y, los fundamentos pragmáticos logran influir positivamente para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz a otras figuras delictivas.

Esta tesis busca dar a conocer la importancia de extender su ámbito de aplicación del proceso de colaboración eficaz en todos los delitos de implicancia a la criminalidad organizada, pues es una propuesta muy factible ya que, si bien esta figura presenta deficiencia en la mera práctica, es de gran ayuda para combatir la criminalidad organizada y si es preciso ampliarla en otros delitos puede ser positivamente.

Por otra parte si bien la figura de Colaboración Eficaz es medianamente nueva para nuestro país, para otros como en el derecho comparado no lo es, esta figura nace en la Época romana en función a la recompensa y tuvo su auge y desarrollo en Italia, luego se expande por otros

continentes, por ello es preciso mencionar que también en el derecho comparado está figura presento deficiencias y que a la vez hay propuesta para mejorar su finalidad de esta figura, así lo detallare en las presentes trabajos de investigación:

Así mismo, se toma en cuenta la presente tesis en su tesis para conferírsele el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, y los títulos profesionales de: abogada y notaria, “ *Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco*” realizada por Godoy (2013) tuvo como objetivo el analizar la institución del colaborador eficaz según el Decreto 21-2006 su incidencia e importancia dentro del proceso penal, para tal efecto, utilizó la metodología de la investigación jurídica descriptiva. Finalmente, el autor concluye que es necesario Reformar la Ley de su país contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, para que su interpretación sea más clara y no cause confusión con respecto a cuándo se debe otorgar el beneficio luego de la verificación de la información que brinda el colaborador eficaz.

En la presente tesis el autor busca mejorar la aplicación de la figura de colaboran eficaz en su país puesto que en los últimos años esta ha venido pasando por la ola de la impunidad por las organizaciones criminales, es por ello que con su postura pretende dar conocer que tan importante es la figura de colaboración eficaz para el derecho penal guatemalteco.

Así mismo el autor Trejo (2014) en su tesis para obtener los títulos profesionales de abogada y notaria y el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales “*La incidencia de la colaboración eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*”, tuvo como objetivo general el determinar cuál es la incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado. Las unidades de análisis del presente trabajo fueron la Ley contra la delincuencia organizada; decreto número 21-2006, y los expedientes en materia penal en procesos relacionados con el crimen organizado, que van del período 2009-2014 del país de Guatemala. Así mismo, el instrumento que utilizó el autor fue la entrevista dirigida a una muestra de 15 personas, la cual tuvo preguntas abiertas, cerradas y mixtas, dicha entrevista fue dirigida a las instituciones del Estado que tienen relación con el proceso penal guatemalteco. Finalmente el autor concluyó que su legislación se queda corta en cuanto a la regulación del colaborador eficaz, pues dicha figura es nueva pese que ha tenido mucha aceptación por las autoridades del país Guatemalteco y sobre todo porque mediante la

información que brinda el colaborador eficaz ha ayudado a dismantelar grandes organizaciones delincuenciales.

En esta tesis de grado, de igual forma se busca saber el impacto y proporcionalidad de beneficios que brinda esta figura de colaboración eficaz, para poder determinar el grado importancia en el combate a la criminalidad organizada.

A todo lo expuesto puedo concluir que pese a las grandes deficiencias que presenta el mal llamado Proceso de Colaboración Eficaz es también necesario e indispensable siempre y cuando esta figura siempre valla acorde nuestra realidad y necesidad social. Pues la Colaboración Eficaz es un Proceso que forma parte del sistema penal garantista, es decir un derecho penal protector de los Derechos Fundamentales de los procesados como de cualquier persona inmersa a dicho proceso. Hoy en día podemos ver que es fácil vulnerar estos Derechos Fundamentales por las instituciones públicas del estado, que son también temas de gran importancia y que pese a ello, en el transcurso de la implementación de esta figura no ha sido cuestionada para nada la posición del Ministerio Público frente a la posible vulnerabilidad de Derechos Fundamentales ya sea del implicado o de otras personas inmersas a la problemática, teniendo en cuenta que todos sin acepción somos sujetos y acreedores de derechos, es por ello que en mi presente proyecto de investigación hago pedido de la presencia o colaboración activa del órgano jurisdiccional con el mero procedimiento de Colaboración Eficaz, con la finalidad de cautelar la no vulnerabilidad de derechos que puedan ser trasgredidos a la ara de buscar cualquier medio probatorio para sustentar una posición acusatoria. Es decir que el Órgano Jurisdiccional controle y supervise cada trato o negociación que realice el fiscal con el colaborador eficaz y a la misma vez supervise la legalidad y procedencia de las pruebas en concreto que son incluidas en la carpeta fiscal; a todo ello con el fines de seguir un verdadero Proceso de Colaboración Eficaz.

MARCO TEÓRICO

INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL

Teniendo en cuenta que la palabra intervención de forma general, se aplica a una acción para realizar algo. En tal sentido, podemos conceptualizar en forma concreta a la intervención jurisdiccional como la potestad del órgano jurisdiccional para intervenir en la fase procesal para poder impartir Justicia.

Jurisdicción: Para definir la jurisdicción, Gonzales sostiene al respecto:

[...] Jurisdicción es una potestad, es decir como poder y/o deber dimanante de la soberanía del estado que atribuye a su titular una posición de superioridad o supremacía respecto de las personas que con él se relacionan, llevando ínsita una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás, acudiendo de ser el caso al uso de la fuerza. (1998, p.65).

Teniendo en cuenta la manera como conceptualiza el autor a lo que define como Jurisdicción, podemos inferir que la jurisdicción es el ámbito de potestad de los representantes del estado, los cuales son elegidos por el pueblo quien otorga soberanía, estos representantes son los órganos competentes del estado quien son los encargados de hacer cumplir las leyes haciendo uso de su superioridad y supremacía, a ello se le denomina su función jurisdiccional.

Según el EXP. N.º 0023-2003-AI/TC señala:

[...] El concepto jurisdicción se encuentra regulado por dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan (2004, p. 11).

Del mismo modo se puede inferir que mediante expediente 0023-2003-AI-TC, la Jurisdicción se le designa como la atribución que tiene los órganos Jurisdiccionales los cuales son los llamados a administrar justicia, a dicha acción se lo denomina “actividad jurisdiccional” esta actividad estará paramentada conforme al ordenamiento jurídico de

nuestro país, el cual mediante busca solucionar los conflictos de interés entre las partes procesales.

Por otra parte también tenemos más información al respecto al presente tema, para ello tomamos en cuenta la información de un blog:

En la Blog CVPERÚ detalla que la Jurisdicción tiene 3 acepciones de la siguiente manera:

[...] jurisdicción Como función, se refiere a la actividad que lleva a cabo el Estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva, Jurisdicción como poder, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar valida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia, Jurisdicción Como potestad, implica el poder de ejercicio obligatorio, por parte de ciertos órganos del Estado, de aplicar el derecho objetivo a una controversia específica (Jurisdicción, 2013, párr.1).

Este blog informativo CVPERÚ nos vuelve a la misma postura de conceptualización de lo que es Jurisdicción, la cual la misma lo estructura u organiza como: Función como Jurisdicción, Jurisdicción como poder y Jurisdicción como potestad. En cada punto nos detalla la acción que realiza el estado por medio de sus órganos competentes, ya sea como potestad, atribución, obligación que poseen.

Por otra parte siguiendo el mismo blog informativo CVPERÚ encontramos las características que se le atribuye a la Jurisdicción propiamente dicha, las cuales lo encontramos el párrafo 2 de la siguiente manera: Nos dice que la Jurisdicción es Publica, es única, exclusiva, indelegable.

A lo que se refiere cuando se habla de una “Jurisdicción Publica” nos dice que esta constituye una expresión de soberanía del propio estado es decir que al presentarse conflictos de interés en la sociedad este debe actuar frente a problemáticas sociales mediante normas de derecho Público. En tanto se puede inferir que su organización y funcionamiento, está regulado precisamente de las normas de derecho público.

Consiguientemente este blog nos menciona que la “Jurisdicción es Única” por qué la función jurisdiccional que se desarrolla en todo un territorio nacional siempre viene a ser la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que lo ejerza, es decir puede ser un órgano jurisdiccional que desarrollo proceso penales, civiles, laborales, constitucionales, etc.

Se dice que la “Jurisdicción es exclusiva”, según el blog informativo nos detalla que la jurisdicción posee dos exclusividades, una es interna y la otra es externa; a lo que se refiere la Jurisdicción con exclusividad interna es que esta actividad jurisdiccional solo la puede ejercer los órganos expresamente autorizados por así decirlo por la constitución. Por otra parte a lo que se refiere cuando se habla de jurisdicción externa se refiere a que cada estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

Es “Jurisdicción Indelegable” porque es una característica por la cual el juez predeterminado por la ley para resolver un caso en cuestión, este no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

Órgano jurisdiccional

La Constitución Política del Perú nos menciona:

[...] El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la corte Suprema de Justicia y las demás cortes y Juzgados que determine su ley orgánica. (1993, Artículo N° 143)

Como podemos ver nuestra constitución política nos detalla claramente que cuando se habla de órganos jurisdiccionales se refiere a los órganos que administran justicia en nuestro país.

EL blog informativo CVPERÚ quien nos detalla:

[...] El termino Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc. En la actualidad, debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, tenemos que la denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los magistrados del Poder Judicial como también a los del Tribunal Constitucional, al Tribunal Militar también al Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio (Órgano jurisdiccional, 2013, párr.4).

Este tema de relevancia de quienes o quien puede ser un órgano jurisdiccional, está totalmente cuestionado y doblemente criticado en la actualidad, puesto que al considerar al tribunal constitucional y al tribunal militar como órganos jurisdiccionales pese no estar

establecido fijamente en nuestra Constitución Política, estas desarrollan actos procesales como , jurisdicción, acción y proceso.

En tal sentido se tomara en cuenta la posición de un autor quien da a conocer mejor esta postura.

Por otra parte Landa no menciona:

[...] El hecho que el Tribunal Constitucional, en la Constitución peruana, no esté comprendido como un órgano del Poder Judicial, no le priva de su carácter de órgano jurisdiccional, donde se desarrollan actos procesales como jurisdicción, acción y proceso(2006, p. 04).

Pues en forma de conclusión podemos decir que considerar al tribunal constitucional y al poder judicial como órganos jurisdiccionales, en partes resulta perjudicial por qué no se especifica claramente en nuestro ordenamiento el ámbito, límites y competencia de ambos, pues de un modo a otro se produce desacuerdos en cuando a la hora de dictar una resolución en casos de cuestionamiento de índole nacional.

Función jurisdiccional

Para definir con propiedad lo que es la función jurisdiccional aremos mención lo siguiente:

La Constitución Política del Perú precisa:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. (1993, Artículo 138°)

Como se puede interpretar de este párrafo, la función jurisdiccional es potestad del estado que emana del pueblo, todo ello con la finalidad de que el pueblo no tome la justicia por sus propias manos; es decir que la función jurisdiccional es un deber del estado de administra justicia y un derecho del pueblo recurrir a los órganos jurisdiccionales del estado para obtener justicia.

Según Fernández:

[...] La función jurisdiccional se trata de una función pública por cuanto es el Estado el que mediante los órganos y personas especialmente considerados aptos por la Ley para ejercerla la lleva a efecto. Por regla general ese órgano es el jurisdiccional, aun cuando, otros casos especiales que por cierto tienen a aumentar, la jurisdicción se radica en la cabeza de ramas del poder público diferente como la legislativa y la ejecutiva (1991. P. 229).

Según la información detallada por un Diccionario Jurídico Consultor se describe:

"La función jurisdiccional [...] es el poder y deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre estos y el Estado con la finalidad de proteger el orden jurídico" (Mabel Goldstein, 2008, p. 292).

Por otra parte, teniendo en cuenta la postura del tribunal constitucional emitida el 9 de junio del 2004 en el expediente 0023-2003-AI-TC sobre la conceptualización de la función jurisdiccional, se puede resaltar lo dicho por Rubio:

[...] La función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consiente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención, es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder deber. (2006, p. 289)

Mediante esta sentencia se puede inferir que la función jurisdiccional es sumamente importante por tal sentido lo considera como aquel fin primario del estado, es decir que la función Jurisdiccional que posee cada órgano del estado es relevante para impartir justicia frente a conflictos de intereses que presentan en nuestra realidad social.

Es preciso también mencionar en este punto que esta función del órgano jurisdiccional es indispensable tener en cuenta la competencia y jurisdicción del mismo, en cuanto a la jurisdicción se ve en los primeros párrafos del presente capítulo y en cuanto a la competencia podemos resumirla de conceptualizarla como aquella porción o espacio donde el juez ejerce su jurisdicción.

Principios de la función jurisdiccional

Teniendo en cuenta el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, la función jurisdiccional se rige por 22 principios de los cuales describiremos los tres primeros principios con la finalidad de ver una antesala de lo que nos da a conocer el presente artículo en cuestión:

Se tiene como primer principio a la “Anidad y exclusividadde la función jurisdiccional” la cual la tenemos en el inciso 1 del artículo 139° de la constitución que la describe que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. El mencionado principio da a conocer en cuanto a la unidad, que la función que va a realizar el órgano jurisdiccional sea ejercida por una entidad unitaria a fin de proteger y asegurar el principio de la igualdad ante la ley, respetando así los derechos fundamentales de los procesados como es el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional; en cuanto a la exclusividad este principio conceptualmente lo concibe como la prohibición al órgano jurisdiccional de atribuir su potestad jurisdiccional a órganos no conformantes al Poder Judicial.

Según la Constitución Política Del Perú:

[...] 1.-La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.2.-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.3.-La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.4.-La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.5.-La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se

sustentan.6.-La pluralidad de la instancia.7.-La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.8.-El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.9.-El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.10.-El principio de no ser penado sin proceso judicial.11.-La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.12.-El principio de no ser condenado en ausencia.13.-La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.14.-El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.15.-El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.16.-El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.17.-La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.18.-La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.19.-La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.20.-El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.21.-El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.22.-El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Principios, 1993, Art. 139)

Consiguientemente el segundo principio llamado la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, el cual está regulado en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Principios, 1993, Art. 139, inc. 2)

En el presente principio que establece la independencia judicial, la constitución exige que el legislador adopte o vea oportuna cualquier medida necesaria a fin de garantizar la efectiva tutela jurisdiccional, sin que se posible alguna interferencia para administra justicia conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto al siguiente principio llamada la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, hace mención que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdiccional predeterminada por la ley, tampoco puede ser sometida a ningún otro procedimiento que lo establezca la misma, ni ser juzgado por órganos no competentes o cualquiera sea su denominación. Este principio se precisa en el Inc. 3 del artículo 139° de nuestra constitución.

PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

El proceso de colaboración eficaz, es un proceso especial basado en una negociación realizada por el fiscal con el colaborador llamado a brindar información de relevancia para un determinado caso en concreto.

Para definir su naturaleza jurídica, Sánchez sostiene al respecto:

[...] Se trata de un procedimiento de naturaleza especial, distinta a los tradicionalmente conocidos, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal, como un medio de lucha —no convencional— contra el crimen organizado. (2004, p. 247)

Al respecto podemos decir que este Proceso Especial de Colaboración Eficaz es un nuevo método contra el crimen organizado; que se caracteriza e esencialmente por la contribución o colaboración de delincuentes que puedan brindar información valiosa de toda una organización criminal, a cambio de beneficios judiciales o protección.

Teniendo en cuenta por otra parte una de las conferencias dictadas por el siguiente autor y que hace referencia al Decreto legislativo N° 1301 y su reglamento el Decreto Supremo 007-2017-JUS tenemos:

El Fiscal Domingo nos menciona que:

[...] El proceso de colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, y se tiene como primera discusión si ciertamente estamos hablando de un proceso o estamos hablando de un procedimiento, porque si estamos hablando de un proceso se entiende que no depende de ningún otro proceso si lo queremos denominar carpeta o expediente judicial o fiscal, e incluso el legislador al momento de darnos esta norma estableció que, la característica que era autónoma. (14 sep. 2018, conferencia audiovisual)

Consecuentemente con lo que menciona el autor en su conferencia se puede rescatar que al ser un proceso especial autónomo se tendría que considerar que este no depende de otro proceso o si lo queremos denominar carpeta o expediente judicial o fiscal para gozar de eficacia; e incluso el legislador al momento de darnos esta norma estableció que su principal característica es que esta goza de autonomía plena, ciertamente el autor nos dice que se tenía que definir o poner un énfasis en la calidad de este proceso para señalar que este es un proceso autónomo, por otra parte el autor también nos detalla que el Proceso de Colaboración Eficaz tiene sus propias reglas, como lo dice la norma no va a depender de otro proceso común o especial. Claro está que, quienes opinan contrariamente que esto es un proceso y establecen que es un procedimiento, se afirma o lo afirman que en un proceso hay contradicción, hay dos partes que están en debate o que están en litigio; lo cual en un procedimiento no se da; por otra parte Quienes consideran que esto no es un proceso, por lo contrario es un procedimiento dicen, que al no haber contradicción desnaturaliza el concepto de que puede hacerse una afirmación de que la colaboración es un proceso.

Por otra parte, Quiroz nos detalla lo siguiente:

[...] La colaboración eficaz, según la política adoptada por nuestro país, es adoptar información válida de un evento delictivo donde el informante haya intervenido con el autor, coautor, participe del delito. Esta información debe contribuir a descubrir la estructura organizacional, su forma de actuar, los planes que tenga o haya ejecutado y quiénes son los integrantes de la organizacional. Además, en el lugar se encuentran los efectos, ganancias o bienes obtenidos en la actividad delictiva. Tiene también por finalidad capturar a quienes integran la organización criminal y desactivarlos por completo. (2008, p. 160).

Es preciso mencionar las fases o el procedimiento que se lleva a cabo esta figura de colaboración eficaz, esta información nos detalla cuando Decreto Legislativo N° 1301 modifica lo estipulado por el Código Procesal Penal del 2004.

Según la Gaceta Jurídica La Ley nos detalla lo siguiente:

[...] Inicio del proceso de colaboración eficaz, El proceso por colaboración eficaz puede ser solicitado por el colaborador o promovido, de oficio, por el fiscal. Pero la Policía Nacional podrá captar a la persona que considere susceptible de brindar información y llevarlo inmediatamente ante el fiscal para que este evalúe si es viable promover la colaboración eficaz. (2017, párr. 4)

Siguiendo con la información que nos brinda la Gaceta Jurídica la Ley este también hace un antesala sobre cómo se realiza el procedimiento de este Proceso Especial de Colaboración Eficaz, teniendo en cuenta que este tipo de proceso especial el fiscal es quien está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz el cual se encuentra mejor detallado en el artículo 471° inciso 1. Es por ello que la gaceta jurídica no menciona que es el fiscal quien otorga clave o código al colaborador, teniendo en cuenta que la información que brinde este sea de utilidad y relevancia para dicho caso en concreto; en tal sentido una vez que el fiscal realiza la calificación se iniciara el proceso especial de manera reservada mediante una disposición que debe contener por ejemplo: los supuestos de procedencia, la no existencia de impedimentos legales, ofrecimiento de información relevante para el caso, información que sea corroborada y por último que la información que brinde esta persona se encuentre en alguno de los supuestos que estipula el artículo 575 del Código Procesal Penal. Prosiguiendo también se tiene que tomar en cuenta que el fiscal y el colaborador suscribirán un acuerdo preliminar donde se va a exponer hechos, cargos y proceso objeto de delegación o de colaboración voluntaria del colaborador. Por otra parte una vez concluida la negociación entre el fiscal y el colaborador eficaz se suscribirá el acta de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, para tal sentido se requiere que: que los hechos objeto de delegación hayan sido corroborados parcial o totalmente así mismo también que los beneficios que se brinde al colaborador estén proporcional a la utilidad de la información brindada. En forma de conculcación del acuerdo que se realiza entre el fiscal y el colaborador se pasa a establecer una audiencia privada, la cual lógicamente concurrirán el fiscal, el colaborador y su abogado, y si lo amerita también puede acudir la parte agraviada sin que esta no altere o impida la realización de la misma. Esta audiencia tiene por fin: precisar y ratificar el contenido del acta de beneficios y colaboración eficaz, escuchar la motivación del acuerdo, escuchar el aporte del colaborador eficaz y verificar la legalidad y proporcionalidad del acuerdo.

Por otra parte la postura del Dr. Domingo nos menciona en su conferencia las fases del Proceso de Colaboración Eficaz los cuales son

“la Calificación, corroboración, celebración del acuerdo, acuerdo de beneficios, control y decisión jurisdiccional; revocación” (14 sep. 2018, conferencia audiovisual)

En cuanto a la primera fase de calificación que nos da a conocer el Dr. Domingo Pérez nos menciona que Implica una solicitud, es decir que la persona se va acercar al ministerio público ya sea a través de un solicitud escrita o verbal, donde el fiscal va a tener que levantar un acta, el ministerio público ha venido realizando mecanismos a para asegurar la confidencialidad de quien está solicitando una colaboración eficaz.

Teniendo cuenta que no todos los delitos son objeto de Colaboración Eficaz se establece lo siguiente delitos que pueden ser objeto del acuerdo según:

El Nuevo Código Procesal Penal estos son:

[...] primero tenemos a los delitos de asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato. Seguimos con todos los casos de criminalidad organizada previstas en la ley de la materia, también concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas consecuentemente también los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la ley 30424, modificado por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica. (2004, Art. 474°)

¿Quiénes intervienen en el Proceso de Colaboración eficaz?

El colaborador eficaz:

El colaborador eficaz es la persona en concreto llamada a colaborar en las con el ministerio público, brindando información de importancia para un caso en concreto.

Según Edwards lo define:

[...] Como aquella persona a quien se le imputa cualquier delito referido a estupefaciente, y que brinda a la autoridad judicial información significativa sobre la identidad de los autores, coautores, partícipes o encubridores del tráfico ilícito de estupefacientes, o que permita el secuestro de sustancias, bienes, etc. Pertenecientes a este tipo de delincuencia, beneficiándose en la reducción o eximición de pena (1996, p. 124)

El colaborador eficaz es de suma importancia para este proceso, por ser una de las partes que conforma este tipo de proceso especial, la cual resulta indispensable para su conformación. En tal sentido esta persona llamada a colaborar cuenta con una serie de cualidades, una de ellas lo menciona el autor que es, que a este se le imputa un delito por la cual este presta su colaboración a cambio de un beneficio penitenciario que favorezca su situación penal.

Consecuentemente según el Dr. Domingo en su conferencia magistral señala que:

“Que pueden ser colaboradores eficaces el investigado o imputado con proceso en curso; la persona que ha sido condenada y/o también puede ser aquella que no están siendo procesadas pero que posiblemente más adelante se involucre en un proceso penal” (14 sep. 2018, conferencia audiovisual)

Según Baratta es:

[...] La figura denominada “arrepentido” que se encuentra delineada de la siguiente manera: aquella persona que incurra en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra sindicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación en la sanción, siendo éste el beneficio por su colaboración. Para el efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos, proporcionando datos necesarios que permitan el procesamiento de personas sindicadas o un significativo progreso de la investigación. (2004, p. 83)

Teniendo en cuenta los inicios de esta figura de colaboración eficaz se toma como denominación “arrepentido” al llamado a colaborar con la justicia. En tanto esta persona que comete un delito y que luego se arrepiente y desea colaborar con la justicia, busca de un modo a otro atenuar o desvincularse de la pena que le corresponde a cambio de brindar información valiosa y relevante sobre una organización criminal.

Teniendo en cuenta el Art. N°174 del Nuevo Código Procesal, establece que la persona que se someta a este proceso debe:

Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; admitir a no contradecir, prestar mucha disposición para proporcionar información, etc. Es decir, solo podrá ser un colaborador eficaz, siempre y cuando el colaborador forme parte de la organización criminal que se pretende desarticular y que además a ello tenga información valiosa sobre su estructura y modos operandi de la misma.

Por otra parte teniendo en cuenta las condiciones, obligaciones y control de beneficios a lo que se somete el colaborador eficaz se encuentra detallado en el Artículo 479° de nuestro Código Procesal Penal; y en cuanto a los Requisitos y beneficios prémiales lo encontramos en el art. 475°, inc. 1 del presente Código Procesal Penal.

De manera breve se puede afirmar que la información y apoyo que el colaborador eficaz brinda al fiscal, esta tiene que estar supeditada a que con la misma se puede desarticular las grandes organizaciones criminales, es decir que su participación tenga relevancia para el caso en concreto.

Una vez ya definido al respecto quien es el colaborador eficaz, se puede mencionar las grandes ventajas que podrían propiciar su participación en un proceso penal:

Ventajas de la colaboración eficaz:

Como su propia finalidad lo amerita la información y colaboración del colaborador eficaz ayudara a dismantelar grandes organizaciones criminales que están en proceso de investigación.

Mediante la información que nos brinda el colaborador, se conocerá como operan estas bandas criminales.

Se determinará quienes son las cabecillas directas de las organizaciones criminales

Ayudará a obtener medios que comprueben los tipos de delitos cometidos, etc.

Desventajas de la colaboración eficaz.- es preciso mencionar también las desventajas que también se presentan en casos concretos:

El colaborador eficaz, puede o no decir la verdad, o solamente decir lo que el fiscal quiere escuchar para procesar a posibles inocentes.

Es un arma de doble filo, porque por una parte incrimina a delincuentes y por otra beneficia también a delincuentes llamados colaboradores eficaces, porque a pesar de denominarlas colaboradores, estos también son delincuentes que forman parte de estas organizaciones.

La figura de colaboración eficaz puede caer en una baja credibilidad de su legalidad, puestos que las pruebas e información que brinda el colaborador eficaz no son corroboradas eficazmente como es debido, para perseguir la legalidad de dicho procedimiento.

El Ministerio Público:

Según la página virtual del Ministerio Público no dice que:

[...] El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (La fiscalía, 2018, párr. 1)

En la misma página del Ministerio Público también faculta velar por la prevención del delito, a su vez también se le atribuye la responsabilidad de ser el titular de la acción penal pública la cual la ejercita de oficio; así mismo el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público D. L. 052.

Como podemos el Ministerio Público interviene en el Proceso de Colaboración Eficaz por medio del fiscal. El fiscal es la parte que dirige en forma objetiva la investigación.

Teniendo en cuenta la guía sobre la actuación fiscal en Código Procesal Penal, la escuela del Ministerio Publico nos informa que:

[...] En el fiscal recae la dirección de la investigación: desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia art. 65.4 y 322. La Protección de los derechos y garantías en el proceso penal: debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado art. 65.4. El Poder coercitivo: puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento art. 66. El Deber de la carga de prueba: el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo. (Actuación fiscal, 2013, p. 10)

La participación del fiscal en el Proceso de Colaboración Eficaz es estrechamente ligada a la formación de esta figura; puesto que el fiscal es el llamado a realizar, ejecutar paso a paso esta negociación de colaboración eficaz.

En forma de resumen según el Nuevo Código Procesal Penal hace referencia sobre:

[...]1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y

Colaboración, con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.² El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información.³ El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.⁴ Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente (Solicitud, 2004, art. 472°)

Como podemos comprender de este artículo, el fiscal es quien motiva o invita a colaborar con la justicia a cambio de ciertos beneficios. Se podría decir que el fiscal dentro de esta figura negocia con la persona llamada a colaborar, realizando así todo el mero procedimiento paso a paso, en donde se acuerda tratos, beneficios y condiciones; a todo ello se concretizara plasmándolo por formalidad en el llamado “acta de Colaboración Eficaz – negociación del acuerdo”.

El juez

Como Órgano jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz tiene una participación en la parte final del procedimiento, es decir el juez será llamado para efectos de control de legalidad de las mismas.

A todo ello lo podemos y al margen sobre el proceso de colaboración eficaz a hechos que están referidos a materia de un proceso penal, la cual se encuentran en etapa de investigación preparatoria o no, lo podemos ver más detallado en el art. 477° del Nuevo Código Procesal Penal, donde se precisa por ejemplo los acuerdos de beneficio y colaboración que remitirá al juez, plazos a efectos de control de legalidad, términos de acuerdos entre otros.

Por otra parte precisaremos también un breve resumen otras etapas del proceso contradictorio.

Según el Nuevo Código Procesal Penal:

[...]1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo.2. El Juez Penal, en el plazo de cinco días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal.3. Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobandando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.6. Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluido en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere. (Investigación del proceso contradictorio, 2004, art. 477)}

Según el Nuevo Código Procesal Penal:

[...] Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal -previo los trámites de verificación correspondientes- remitirá el acta con sus recaudos al Juez Penal, quien celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial, el Juzgado Penal procederá, si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo anterior, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa

de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia (otras etapas del proceso contradictorio, 2004, art. 478).

En forma de conclusión de este punto a tratar, se afirma que la actuación del juez en el Proceso de Colaboración Eficaz, aun en nuestra legislación es ineficaz, en cuanto a un control en el mero procedimiento de esta figura; es decir la actuación jurisdiccional se manifiesta una vez ya concluida todo el proceso de colaboración eficaz (acuerdos, tratos, convenios, beneficios, etc.) en tanto solo se verá esta actuación para efectos de formalidad o mero trámite a la que la norma llama “para efectos de legalidad”.

¿Cuáles son los pasos más relevantes en el Proceso de Colaboración Eficaz?

Teniendo en cuenta nuevamente la postura la Gaceta Jurídica la Ley los pasos a seguir en el proceso de Colaboración son los siguientes: primero son las fases del proceso de colaboración eficaz; segundo el inicio del proceso de colaboración eficaz; tercera paso Otorgamiento de clave o código al colaborador; cuarto el contenido de la disposición fiscal; quinto las suscripción de acuerdo preliminar; sexto formulación del acta de beneficios y colaboración eficaz; sétimo Fines de la audiencia y octavo se precisa con la labor del juez penal

Principios Rectores del Proceso de Colaboración Eficaz

Según Sánchez son:

“los principios rectores del Proceso de Colaboración Eficaz es la Eficacia, la Oportunidad, la Proporcionalidad, la Comprobación, la Formalidad, el Control judicial y la revocabilidad: (2004, p. 248)

Proceso y procedimiento

Con la finalidad de que los términos proceso y procedimiento no sigan siendo mal usados o hagamos un mal manejo del lenguaje jurídico que le damos a estos dos términos, es de importancia reconocer que son diferentes y que es preciso saber que les hace diferentes.

El blog Colunga abogados nos precisa las grandes diferencias entre ambos términos. El blog informativo se inspira en detallar diferencias gracias a los grandes procesalistas que a través de sus estudios nos dilucidan sobre el contenido de ambos.

Al respecto Carneluttinos dice que:

“El proceso es La suma de los actos que se cumplen para la composición de la Litis y el procedimiento es el orden o sucesión de su cumplimiento”. (Diferencia del proceso y procedimiento, 2017, párr. 2)

Así mismo la postura de Calamandrei:

[...] Los términos proceso y procedimiento, aun empleándose en el lenguaje común como sinónimos, tienen significados técnicos diversos, en cuanto el procedimiento nos indica más propiamente el aspecto exterior del fenómeno procesal, siendo posible que en el curso del mismo proceso pueda, en diversas fases, cambiar el procedimiento. En el procedimiento destaca la nota de actuación externa, el trabajo propiamente administrativo que se realiza en cualquier actividad jurídica y por lo tanto también pues en el derecho procesal. Por el contrario, el concepto de proceso se ubica más allá de los actos de procedimiento, en razón que exige considerar la estructura y los nexos que median entre tales actos, los sujetos que lo realizan, la finalidad de los principios inspiradores, las condiciones de quienes los producen, los deberes y derechos que están en juego. (Diferencia del proceso y procedimiento, 2017, párr. 4)

Por otra parte, el mismo blog Colunga abogados toma como referencia la jurisprudencia del derecho comparado, quien mediante el juzgado segundo del Municipio Guacaipuro de la circunscripción judicial del Estado Miranda en fecha 19 de mayo del 2005 estableció la diferencia de proceso y procedimiento.

Al respecto la postura de Cuenca:

[...] Al proceso como conjunto de actividades ordenadas por la ley, para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional. Es una relación jurídica porque vincula a los sujetos que intervienen en él, es un método dialéctico porque investiga la verdad jurídica en un conflicto de intereses y es una institución porque está regulado según las leyes de una misma naturaleza. Debe entonces entenderse por proceso, el conjunto de formas procesales necesarias para que se desarrolle la función jurisdiccional. Mientras que procedimiento es el conjunto de actos cumplidos por las partes, los terceros, conforme a un orden establecido por la Ley, en determinado tiempo y lugar; por lo tanto, es la manera como se realizan y llevan a cabo los actos dentro del proceso. (Diferencia del proceso y procedimiento, 2017, párr. 9)

Teniendo como referencia dichos aportes podemos concluir que, si existe una diferencia entre ambos términos, y pues tanto los estudiantes como profesionales del derecho, muchas veces hacemos mal uso de su terminología. Pues en nuestro ordenamiento jurídico hay que tener cuenta que, pese a que se lo denomina como Proceso, a la mera practica de esta figura se está realizando un procedimiento de colaboración eficaz, puesto que no existe una actuación activa del órgano jurisdiccional para considerar que estamos en proceso de colaboración eficaz, e allí la importancia de inmiscuir activamente al órgano jurisdiccional a la mencionada figura.

Derechos Fundamentales

Los Derechos Fundamentales son, derechos inherentes a la persona es decir propios de ella misma con el solo hecho de ser personas humanas, estos derechos en forma general son reconocidos por nuestra constitución y los tratados internacionales como propios por cada persona.

Los Derechos Fundamentales de la persona se encuentran en nuestra Constitución Política del Perú, Los cuales gozan de toda protección jurídica constitucional; además a ello estos derechos conexos también los encontramos en nuestro sistema penal la cual es garantista de su protección; es decir nuestro sistema penal es protector y garantistas de las mismas buscando así la no vulnerabilidad de estos derechos; los tenemos a continuación.

Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso

La Constitución Política del Perú lo establece:

[...] La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (1993, Art. 139. 3)

Landa nos habla también de ambos términos como:

[...] Como todo derecho fundamental, el derecho de acceso a la justicia no es absoluto. Sus límites están constituidos por los requisitos procesales o las condiciones legales necesarias para acceder a la justicia, como la competencia del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, la legitimidad de las partes para obrar, entre otros. Pero está claro que no constituyen límites justificados a este derecho aquellos requisitos procesales que busquen

impedir, obstaculizar o disuadir el acceso al órgano judicial. Lo que significa que no todos los requisitos procesales, por el hecho de estar previstos en una ley, son restricciones plenamente justificadas. (2012, p. 15)

En forma general se entiende como el derecho de poder acceder a la justicia haciendo uso de todos los derechos y garantías en un determinado proceso.

Así mismo se puede decir que este como un derecho para acceder a justicia también son derechos a la vez garantistas de Derechos Fundamentales, que es una de las características de nuestro Sistema Penal; la cual pretende el respeto por las garantías mínimas.

Debido Proceso

Según Landa

[...] El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (2012, p. 16)

Como es de importancia y menester el autor menciona que el Debido Proceso es un derecho continente en cuanto a la serie de derechos conexos y garantías que protegen a la persona. El mismo otro autor nos detalla la gran importancia también en cuanto a la relación entre el debido proceso y las investigaciones fiscales las cuales la vemos a continuación.

Según Salmón y Blanco consideran que:

[...] Ciertamente, la fase de las investigaciones fiscales, en el caso de los procesos judiciales de carácter penal, es un momento de la mayor trascendencia porque en él puede decidirse o no la iniciación de la acción penal y supone la oportunidad en la que se investigan aspectos fundamentales no solo del eventual delito, sino sobre todo de la vida personal del inculcado. Durante la investigación fiscal, en consecuencia, se debe contar también con una serie de garantías propias del debido proceso que se concilien bien con la necesidad de confidencialidad y eficacia propias de esta actividad estatal. Esta expansión responde acertadamente a la idea de que la investigación fiscal posibilita que el Estado pueda posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales puedan llevar a cabo el proceso judicial. (2012, P. 97)

El autor en la presente cita hace mención la importancia de las garantías propias del Debido proceso en una investigación, esto propiciara el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos fundamentales del procesado.

Derechos conexos al debido proceso:

Derecho a la defensa:

Según la Constitución Política del Perú establece:

“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por ser escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.” (1993, Art. 139, Inc. 14)

Nuestra Constitución Política del Perú reconoce el Derecho a la defensa como parte indispensable, para que la persona no se encuentre en un estado de indefensión; es decir el Derecho de Defensa busca que la persona implicada o acusada pueda acceder a todas las garantías constitucionales para defenderse de lo que se le acusa.

Ser oído, ser asistido por abogado de elección o en caso de no contar con uno, poder acceder a un abogado de oficio; así mismo también poder ser informado de las razones de la detención; como también ser informado del expediente como de todos los documentos o diligencias del proceso mismo.

Teniendo en cuenta a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

[...] Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas; la confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza, el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos, el proceso penal

debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (DD.FF, 1965, Art. 8)

Según el blog informativo legis.pe de Ruiz señala:

[...] En cuanto al contenido esencial del derecho a la defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se le imputa a una persona como posible responsable autor o cooperador partícipe de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (El Derecho a la defensa, 2017, Párr. 4)

De todo lo visto puntos arriba, podemos inferir que el derecho a la defensa es un derecho fundamental y primordial para el acusado en cualquier momento del proceso. En cuanto proceso especial que estamos tratando en este proyecto de investigación, este tema entra a tallar, puesto que sin este derecho podemos incurrir en la vulnerabilidad de la misma y demás derechos conexos; así mismo se puede decir que en el Proceso de Colaboración Eficaz, el colaborador puede incurrir a plantear falsas acusaciones o manifestar información falsa que pueda incriminar a personas inocentes, en tal sentido el derecho a la defensa del inculcado es de vital importancia, ya que gracias a este derecho, este puede acceder a todas las garantías constitucionales que defiendan su posición o postura.

Derecho a la prueba

Teniendo en cuenta la postura de Landa tenemos que:

[...] Toda prueba, para ser valorada en un proceso, debe reunir ciertas características: veracidad objetiva, en virtud de la cual la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad; ello para asegurar que el elemento probatorio se ajuste a la verdad y no haya sido manipulado; constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulneren derechos fundamentales o transgredan el orden

jurídico; utilidad de la prueba, que verifica la utilidad de la prueba siempre que ésta produzca certeza judicial para la resolución del caso; pertinencia de la prueba, según la cual la prueba se reputará pertinente si guarda relación directa con el objeto del procedimiento. (2012, p. 22)

Teniendo en cuenta la postura del autor en cuanto a la valoración de la prueba en el Proceso de colaboración eficaz, se podría decir que la prueba que presente el colaborador requiere no solo de la corroboración del fiscal como se menciona en la misma norma.

Teniendo en cuenta el Nuevo Código Penal tenemos:

[...] Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial. (Fase de corroboración, 2004, Art.473.1)

Pues en esta figura del Proceso de Colaboración Eficaz se requiere esencialmente la participación o intervención jurisdiccional., justamente para una valoración justa de la licitud de la prueba.

Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley

Según Landa podemos ver que:

[...] Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es óbice para crear sub especializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia. En este sentido, la predeterminación legal del juez hace referencia exclusiva al órgano jurisdiccional, y no a la creación anticipada de salas especializadas. Es así que las salas especializadas anticorrupción no pueden considerarse “órganos de excepción”, toda vez que forman parte de otras diversas salas, a las que únicamente se les ha encomendado ciertas materias. Asimismo, la creación de salas especializadas mediante resoluciones administrativas no vulnera el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley, ya que éstas solo constituyen subespecialidades que no deben confundirse con el juez u órgano excepcional. (2012, p. 25)

En este derecho es claro que la persona que impartirá justicia, es exclusividad del órgano jurisdiccional, puesto que lo contrario no tendría validez de cosa Juzgada.

Derecho a un juez imparcial

Teniendo en cuenta la postura de Landa tenemos:

[...] El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la imparcialidad del juzgado y es que tal como lo ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, debe recusarse todo juicio del que se pueda legítimamente temer una falta de imparcialidad. Esto se deriva de la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los justiciables. (2012, p. 26)

La importancia de un Juez imparcial e independiente es necesariamente importante y un derecho fundamental para la persona que busca la anhelada justicia en nuestro país. Pues hoy en día la corrupción ha debilitado y corrompido las instituciones más importantes del aparato estatal, que resulta ser deficientes en cualquier tipo de proceso y por tanto muchas veces recae en la injusticia.

Derecho a la motivación

Teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú detallamos:

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.” (Derechos de la Función Jurisdiccional, 1993, Art. 139.5)

El párrafo de este artículo nos menciona que todas las resoluciones emitidas por cualquier instancia Judicial sea plenamente motivada, es decir que en la misma se detalle claramente los fundamentos de hecho y derecho explicando el por qué se a resultado de esa manera.

Derecho a la presunción de inocencia

Según Landa tenemos que:

[...] Dentro de un proceso penal, este derecho posee un doble carácter: subjetivo, por el que se constituye en un derecho fundamental; y objetivo, por el que comporta valores constitucionales, ello en tanto que contiene diversos principios como la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces u órganos jurisdiccionales, la expedición de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado. (2012, p. 30)

Este párrafo que nos menciona el autor nos quiere decir que con la sola imputación al procesado no basta para considerar que este es culpable del hecho que se imputa, pues la persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario; y para demostrar que este es culpable requiere de medios probatorios que lo demuestren.

Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

Landa nos dice que:

[...] En este sentido, el derecho a un plazo razonable asegura que el trámite de acusación se realice prontamente, y que la duración del proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin. Pero de este derecho no solo deriva la exigencia de obtener un pronunciamiento de fondo en un plazo razonable, sino que supone además el cumplimiento, en tiempo oportuno, de la decisión de fondo en una sentencia firme. Aunque estas exigencias se predicen esencialmente de procesos constitucionales de la libertad, pueden extenderse perfectamente a cualquier tipo de proceso jurisdiccional. (2012, p. 34)

Este párrafo nos habla de la importancia de la celeridad de los procesos, es decir tener un plazo razonable sin dilatación alguna que implique la afectación al bien jurídico a proteger.

CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Se sabe por criminalidad organizada según Quiroz que:

[...] Es un fenómeno sociológico que se ha venido incrementando significativamente de manera paralela al propio desarrollo de la sociedad posindustrial, que genera graves riesgos para la vida social y para el propio estado de derecho, y cuyo interés dogmático se extiende a distintos espacios del sistema penal. Por su gran heterogeneidad de grupos criminales organizados, ésta puede clasificarse en: de naturaleza mafiosa la incluye a la criminalidad de cuello blanco; terroristas o subversivos y de delincuencia común. (2008, p.161)

Podemos decir que las organizaciones criminales están conformadas por delincuentes de alta gama por así decirlo o cuello blanco, como también delincuentes comunes, estas organizaciones criminales gozan de una estructura organizacional que le permite cometer hechos delictivos deteriorando poco a poco nuestra sociedad.

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada define al grupo delictivo organizado como:

[...] Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (2004, Art. 2)

La postura de la Jara al respecto es:

[...] Se trata de un fenómeno delictivo no convencional, en el sentido que ya no se enfrentan hechos aislados, sino conectados unos con otros, por ser cometidos, precisamente, por una organización. En el Perú existe un Ley sobre el Crimen Organizado, la ley 3007, del 26 de julio de 2013, que fija una definición de este tipo de fenómeno: Cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, sea crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada con la finalidad de cometer uno o más delitos graves. Y en la misma ley se precisa que la intervención de los integrantes de una organización criminal, de los vinculados a ella o que actúa por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada. (2017, p. 2)

Por otra parte es preciso también describir la organización criminal desde este punto de vista que nos menciona el artículo de la DEPEC.

Según Quispe:

[...] La Jerarquía Estándar o Tipología número uno es referida a las organizaciones criminales con un alto nivel de jerarquía, donde todo se rige bajo un esquema y bajo reglas que impone un jefe. La Jerarquía Regional o Tipología número dos es referida a las organizaciones criminales que aunque se encuentran bajo el mando de un solo líder, se han descentralizado y poseen jefes en diferentes regiones; sin embargo, se rigen bajo el mismo código y se encuentran jerarquizados. La Agrupación Jerárquica o Tipología número tres es referida a las organizaciones criminales que están conformadas por agrupaciones que realizan diferentes actividades delictivas y que poseen sus propias jerarquías internas, pero que unidas tienen como finalidad una actividad ilícita definida y se rigen bajo un mismo código. El Grupo Central o Tipología número cuatro es la tipología representativa de las estructuras flexibles, muy frecuente entre las organizaciones criminales modernas, referida a aquellas que cuentan con un número reducido de miembros que comparten el control mediante una relación horizontal, por lo que, sus miembros pueden entrar o salir de la organización según las necesidades de esta, siendo su actividad criminal única o plural. e. La Red Criminal o Tipología número cinco es la organización flexible por excelencia, compleja debido a las actividades altamente profesionales que realizan sus miembros. Cuenta con la presencia de individuos claves que no se consideran integrantes de ninguno de los grupos delictivos que se incorporan a la organización, pero que se encuentran rodeados por individuos que le ayudan a realizar el proyecto criminal mediante una estructura no jerárquica, por lo que lo

imprescindible en este tipo de organización criminal no son los individuos sino el o los proyectos criminales. (2012, p. 2)

Teniendo en cuenta lo que es la criminalidad organizada es preciso mencionar los delitos o infracciones penales a las que se le atribuye a dicha organización criminal, dicha información es obtenía por:

Según el Dr. Saldarriaga Juez Supremo de la Corte De Justicia quien nos detalla en su publicación el contenido de la postura del autor Barja:

[...] Delitos financieros, el blanqueo de capitales, la trata de personas con fines de explotación sexual u otros fines, el tráfico de drogas, el tráfico de armas y explosivos, el tráfico de bienes procedentes de sustracción, la corrupción como en cohechos a funcionarios públicos; fraude de subvenciones entre otros, la falsificación de moneda., la inmigración ilegal., los delitos basados en alta, los delitos contra el medio ambiente de carácter grave. (2014, p. 6)

Como podemos ver son mucha las maneras de poder dar a conocer el significado de lo que es la criminalidad organizada, pues todos llegamos a la certeza que la única manera de combatir a esta forma de organizaciones es implementar instrumentos legales que permita la una efectiva solución.

Se considera a la criminalidad como uno de los delitos especiales, así también de la misma manera mencionaremos los otros delitos especiales que tienen mucha relación con este tipo de Proceso de Colaboración Eficaz.

Corrupción de funcionarios

En forma general la corrupción nace en Roma y se empieza a sancionar desde que rige la lex de pecunniis repetundisla cual busca que, el que corrompe su cargo público encomendado devuelva lo recibido, para ello los romanos establecieron una manera de castigar al que incurría en este tipo de delitos, a este tipo penal lo denominaban el delito de concusión (crimine repetundarum).

En cuanto a la corrupción en la actualidad este se presenta tanto en el sector Público como privado, pero en esta oportunidad se tomara en cuenta, la corrupción en el sector público; puesto que es de gran implicancia y preocupación para toda la ciudadanía.

Teniendo en cuenta el artículo 393° del Código Penal también podemos ver la serie de sanciones que acarrea que el funcionario o servidos público incurra en delitos tipificados en

el inciso 1 y 2 del artículo 36° del Código penal, la cual acarrea a que sean reprimidos con pena privativa de la libertad, destitución, inhabilitación, multas, etc.

Como podemos ver la corrupción de funcionarios se encuentra establecido en nuestro Código Penal en su artículo 393°, donde nos detalla claramente el hecho punible y las consecuencias de las mismas.

Teniendo en cuenta la postura del autor Rivas considera que:

[...] El normal desarrollo, de la administración Pública se ve afectado cuando los funcionarios o servidores públicos infringen sus deberes por retribución pecuniaria o de cualquier otro tipo. El acto que realiza el funcionario ataca doblemente el bien jurídico tutelado pues, por una parte, no ejecuta un acto propio de sus obligaciones y, a la vez, obtiene provecho ilícito por la violación de sus deberes funcionales. (2012, p. 98)

El autor nos hace llegar a una reflexión en cuanto a la importancia del deber que tienen que cumplir los funcionarios o servidores públicos, para que exista un buen manejo de la administración pública, así mismo nos quiere dar a conocer que este tipo de actos son influenciados por terceros por algún beneficio económico o cualquier otro tipo, la cual contradice a su ética profesional como servidores del pueblo.

Lavado de activos

Según el Portal UIF-Perú no menciona que:

[...] En términos sencillos, es el proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos como dinero, bienes, efectos o ganancias que provienen de actividades ilícitas con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son delitos precedentes del delito del lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias. A través del lavado de activos, se pretende hacer parecer como legítimo, los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas e integrarlos o introducirlos al sistema económico-financiero. (Lavado de activos, 2018, Párr. 2)

En términos generales podemos decir que el lavado de activo es un delito que consiste en ocultar o encubrir el origen de dinero, bienes adquiridos, los cuales son provenientes de actividades fraudulentas es decir es decir actividades ilícitas.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema general

¿Por qué es necesaria la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú en el año 2017?

Problema específico 1

¿Se puede establecer una competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú en el año 2017?

Problema específico 2

¿El Proceso de colaboración eficaz en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú en el año 2017, resulta ser eficiente a la luz de los Derechos Fundamentales?

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Justificación teórica

Esta investigación se está realizando con el propósito de contribuir con un instrumento legal más efectivo, con el cual se puede decir que nuestro país puede mejorar con respecto al estado de derecho en el nuevo código procesal penal, con el fin de garantizar también los Derechos Fundamentales del investigado que muchas veces son vulnerados durante este Proceso de Colaboración Eficaz.

Pues es de mucha importancia que, en el marco legal de la figura del Proceso de Colaboración Eficaz, se establezca una actuación activa del órgano jurisdiccional en todo el procedimiento de la mencionada figura, ya que garantiza que las investigaciones y recaudación de medios probatorios en el proceso de colaboración eficaz sean legales. Pues es menester de nuestro sistema penal garantista velar y garantizar que los Órganos Jurisdiccionales garanticen que no se vulneren Derechos Fundamentales de la persona, como muchas veces se ha visto en nuestra realidad social.

Justificación práctica

La presente tesis se realiza por que existe la necesidad de involucrar al Órgano Jurisdiccional de manera activa (como los jueces) en el Proceso de Colaboración Eficaz, no como un órgano que solamente determine con una firma la viabilidad del acta de negociación de colaboración eficaz (última etapa del proceso de colaboración eficaz), sino como un órgano supervisor de la legalidad de la negociación que realiza el fiscal con el colaborador eficaz, y garantizador a la misma ves de la no vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales de los procesados o inculpados.

Justificación metodológica

La propuesta de que exista una intervención jurisdiccional activa en la figura de colaboración eficaz propiciara el equilibrio entre la eficacia del procedimiento y los derechos del implicado, la cual se busca la mínima afectación a sus Derechos Fundamentales, a todo ello coadyuva al mero cumplimiento de la misma función que debe cumplir el Órgano Jurisdiccional para administrar justicia, así mismo con la actuación activa el Órgano Jurisdiccional en esta figura, recién se podría decir que se trata de un proceso propiamente dicho de colaboración eficaz, de lo contrario se estaría hablando de un procedimiento que realiza el fiscal, es decir, un Procedimiento de Colaboración Eficaz sin el desenvolvimiento de la función jurisdiccional.

OBJETIVOS.

Objetivo general

Determinar la eficacia de la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017.

Objetivo específico 1

Establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada suscitados en el Perú en el año 2017.

Objetivo específico 2

Desarrollar la eficiencia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017, a la luz de los Derechos Fundamentales.

SUPUESTOS JURÍDICOS

Supuesto general

Es necesaria una intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada en el Perú 2017, porque existe la necesidad de establecer un Proceso Especial idóneo para la efectividad de la misma.

Supuesto específico 1

Si se puede establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú en el año 2017, en la medida que garantice la viabilidad y legalidad del mencionado proceso.

Supuesto específico 2

El Proceso de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada en el Perú 2017, no es eficiente a la luz de los Derechos Fundamentales al no existir taxativamente una intervención Jurisdiccional en el mero procedimiento de esta figura especial del Proceso de Colaboración Eficaz.

II. MÉTODO

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En manera específica, se precisa que el enfoque en cuestión que se emplea en el presente trabajo de investigación, es el “**Enfoque Cualitativo**” la cual se puede resumir aduciendo que la investigación cualitativa estudia la realidad de la personas en forma particular, la cual busca interpretar una realidad social de las experiencias vividas de cada participante.

Para comprender mejor este enfoque detallamos la postura de los autores Baptista, Fernández y Hernández quienes nos detallan que:

“la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (2014, p. 358)

Es preciso mencionar que nuestro método de investigación se sustenta en dicho enfoque, por que partimos de la realidad natural de la persona para recolectar datos de interés.

Siguiendo la postura de Baptista, Fernández y Hernández los diseños básicos de la investigación cualitativa son:

“Teoría fundamentada, diseños etnográficos, diseños narrativos, diseños fenomenológicos, diseños de investigación-acción y estudios de caso cualitativos.”(2014, p. 470)

En tal sentido al presente trabajo de investigación le corresponde el **Diseño de Investigación Cualitativa de la teoría fundamentada**

Según Baptista, Fernández y Hernández:

“El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes” (2014, p. 472)

La investigación fundamentada ayuda a comprender interpretando la fenomenología social que se presenta, la cual se adaptara al estudio de la realidad para dar alternativas de solución. El presente proyecto de investigación se aplicará este diseño de la teoría fundamentada porque nos permitirá llegar a las posibles conclusiones partiendo de los datos obtenidos en todo el transcurso del desarrollo de la misma.

Tipo de investigación

Teniendo a consideración que el enfoque cualitativo se basa a un conjunto de investigaciones, no todas las investigaciones perseguirán la misma finalidad o fin, en tal sentido y teniendo en cuenta el aporte:

El autor Carrasco menciona que

[...] Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad. (2009, p.49)

Por lo expuesto, el tipo de estudio del presente trabajo de investigación según el fin que persigue es de **Tipo de Investigación Aplicada** puesto que, busca resolver problemas o situaciones específicas partiendo del análisis de circunstancias de un determinado de grupo personas.

MÉTODO DEL MUESTREO

Según los autores Baptista, Fernández y Hernández la muestra:

“En el proceso cualitativo, constituye un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia.” (2014, p. 384)

En tal sentido el tipo de muestra que se empleara en el presente trabajo de investigación es la **no probabilística**, debido a que los datos obtenidos dependerán de las características de la investigación.

La postura de los autores Baptista, Fernández y Hernández define la investigación no probabilística como:

“subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino una de las características de la investigación”. (2014, p. 176)

Por consiguiente, la muestra que se emplea en la presente investigación para nuestra guía de entrevista, está conformada por de 08 personas que cuenten con cierta idoneidad y ciertas características que amerita para cumplir con objetivo pertinente.

02 Asistente en la función Jurisdiccional

1 Especialista Judicial de Causas

4 Fiscales

1 Juez penal titular

Por consiguiente, también contamos con una muestra de nuestro segundo instrumento de investigación, que es el cuestionario la cual también está conformada por 30 personas anónimas, pero que cuentan con un agrado académico que les permite tener conocimientos del tema en cuestión, como es el caso de abogados procesalistas.

Escenario de estudio

En tan sentido, el escenario de estudio de la presente investigación abarca el espacio físico donde se aplica la entrevista la cual se desarrollarán en un determinado espacio y tiempo (Perú-2017), es decir el escenario de estudio dependerá del lugar donde laboren dichos entrevistados, tenemos:

Tabla 1. *Escenario de entrevista*

Especialista	Escenario de Entrevista
Rossina Apesteagua Borjas	Ministerio Público
Ronald Calderón Huanacuni	Corte Superior de Justicia
Jorge Luis Villadeza Jara	Ministerio Público
Denna Córdova Monzón	Ministerio Público
Jesús Pascual Mejía Copacandori	Ministerio Público
David Alan Castillo	Ministerio Público
Anthony Adrián Núñez Ventura	Corte Superior de Justicia de Lima
Manuel Alejandro Carranza Paniagua	Corte Superior de Justicia de Lima

Fuente: elaboración realizada en base al centro laboral de cada entrevistado

Por otra parte, es menester considerar que el escenario de estudio de nuestro segundo instrumento “cuestionario” también es desarrollado en un determinado espacio y tiempo, es decir se realizó en la Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios ubicado en el distrito de Cercado de Lima. Av. Abancay 491 1er piso, año 2017.

Caracterización de sujetos

Teniendo en cuenta que al hablar de caracterización, se determina que son las características de los sujetos entrevistados en cuestión para nuestro presente trabajo de investigación.

Para ser preciso el autor Abanto lo define como:

“Quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (2014, p. 66).

En nuestro presente trabajo de investigación se consideró importante tener en cuenta a conocedores del Derecho penal y Procesal Penal, los cuales son especialistas en este tipo de Procesos especiales como es el del Proceso de Colaboración Eficaz. Para ello se consideró a:

Tabla 2: *Caracterización de los entrevistados*

Nombres y apellidos	Profesión y/o cargo	Institución a la que representan	Oficina y/o área
Rossina Apesteguía Borjas	Fiscal Adjunta	Ministerio Público	Fiscalía Supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios
Ronald Calderón Huanacuni	Asistente en la función Jurisdiccional	Ministerio Público	Fiscalía Supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios
Jorge Luis Villadeza Jara	Asistente en la función Jurisdiccional	Ministerio Público	Decimo despacho fiscal transitorio de la Fiscalía Supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios
Denna Córdova Monzón	Fiscal adjunta	Ministerio Público	Fiscalía Supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios
Jesús Pascual Mejía Copacondori	Fiscal adjunto	Ministerio Público	Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios
David Alan Castillo	Fiscal adjunto	Ministerio Público	Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios
Anthony Adrián Núñez Ventura	Especialista Judicial de Causas	Corte Superior de Justicia de Lima	Juzgado de investigación preparatoria permanente para delitos de flagrancia y otros que aplican el DL. 1194
Manuel Alejandro Carranza Paniagua	Juez Penal Titular	Corte Superior de Justicia de Lima	4° Juzgado de investigación preparatoria permanente

Fuente: elaboración en base a la descripción de los entrevistados.

Para nuestro segundo instrumento (cuestionario) se llevó a cabo a abogados especialistas en derecho penal con identidad anónima.

Plan de análisis o trayectoria metodológica

Con el presente trabajo de investigación se pretende dar a conocer la existencia de una problemática de fondo del Proceso de Colaboración Eficaz, la cual conlleva a utilizar el siguiente procedimiento metodológico conocido comúnmente en el derecho como la técnica de recolección de datos, la cual permitirá interpretar y analizar la investigación

Según Baptista, Fernández y Hernández nos señala que:

[...] Para el enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno. Al tratarse de seres humanos, los datos que interesan son conceptos percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento. (2014, p 396)

En tal sentido en el presente trabajo de investigación se clasifico la información mediante técnicas e instrumentos elegidos para posteriormente verificar cada información obtenida sea necesaria e trascendental para el logro o éxitos de nuestros objetivos trazados; luego se ordenó todos los datos obtenidos en la entrevista y cuestionario para luego finalmente procesar dicha información generando así la síntesis de resultados, para proceder a la formulación de conclusiones y recomendaciones.

RIGOR CIENTÍFICO

Mediante la investigación cualitativa el presente trabajo de investigación busca cumplir con el rigor que requiere la metodología de la investigación obteniendo así un producto de calidad y un tenor científico adecuado.

La dependencia o consistencia lógica:

Para Baptista, Fernández y Hernández (2014):

“Implica que los datos deben ser revisados por distintos investigadores éstos deben arribar a interpretaciones congruentes. De ahí la necesidad de grabar los datos en entrevistas, sesiones, observaciones, etc.” (p. 453)

A consideración el presente trabajo de investigación si permite tener un grado de conexión lógica y la coherencia del título, el problema y los objetivos que presentamos en las mismas.

La credibilidad:

Para Baptista, Fernández y Hernández (2014):

“También se llama máxima validez, y se refiere a si el investigador aceptado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema”. (p. 455)

El presente trabajo de investigación gozara de credibilidad cuando este pase por un proceso de validación, la cual lo realizaran expertos en la materia como son en este caso docentes de la misma institución educativa, es decir investigadores de la Universidad Cesar Vallejo, quienes consideraran a viabilidad y validez de la misma.

La transferibilidad o aplicabilidad:

Para Baptista et al, sostiene lo siguiente:

[...] La transferencia no la realiza el investigador, sino el usuario o lector, que es el que se pregunta si puede aplicarse a su contexto. El investigador lo único que puede hacer es intentar mostrar su perspectiva sobre dónde y cómo encajan o embonan sus resultados en el campo de conocimiento de un problema analizado. (2014, p. 458)

En el presente trabajo de investigación los resultados que se van a obtener de un estudio cualitativo, pueden generar en otros contextos la posibilidad de aplicar ciertas soluciones a problemas similares al que estamos tratando; así mismo puede aportar conocimientos para dar solución a un caos en concreto.

El proceso de colaboración eficaz es una figura medianamente nueva para muchos países, el cual tiene aún muchas deficiencias al aplicarlo, es por tal motivo con este proyecto de

investigación puede ser útil la transferencia de los resultados obtenidos para mejorar la aplicabilidad y desarrollo de la misma figura.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Cabe señalar que en el presente trabajo de investigación se emplearon las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Entrevista

Es una técnica de recolección de datos, que es definida por los autores de la siguiente manera.

Según Baptista et al. (2014):

“Las entrevistas implican que una persona calificada [entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro [...]” (p.239).

Guía de entrevista: es un instrumento de recolección de datos que la definen los autores

Baptista, Fernández y Hernández (2014):

“Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p. 424).

Mediante la guía de entrevista permite al entrevistador plantear preguntas abiertas al entrevistado, a fin de obtener información de relevancia que ayude a valorar los objetivos trazados, así mismo permite que el entrevistado se exprese y plasme sus conocimientos sobre el tema en cuestión.

En el presente trabajo de investigación está compuesto de 10 preguntas abiertas que fueron compuestas a partir de la composición del objetivo general y específicos.

Análisis documental

Mediante esta técnica se busca recolectar información de relevancia de distintas fuentes documentales tales como por ejemplo como, artículos, libros, informes, revistas, entre otros.

Ficha de analisis o fuente documental: a través de este instrumento se realizo el analisis del Proceso Especial de Colaboración Eficaz mediante, normas legales, acuerdo plenarios y sentencia del Tribunal Constitucional.

Encuesta

Para los autores Baptista et al. (2014) el cuestionario es:

“Un conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir” (2014, p. 250)

Cuestionario: Mediante este instrumento se busca recolectar datos de importancia mediante preguntas cerradas que se realiza a abogados con identidad anonima; los sujetos a colaborar en este cuestionario son 30 abogados.

La validez: abarca la adecuada formulación y construcción de los instrumentos que él investigados presentara a sus participantes, para ello en el presente trabajo de información se ha requerido de la validez y certificación por tres asesores expertos en la materia tanto para la guía de la entrevista como para el cuestionario.

Tabla 3. *Validación de instrumento del cuestionario*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Cuestionario)		
Elias Gilberto, Chávez rodríguez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Rosas Job, Prieto Chávez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
Pedro Pablo, Santisteban Llontop	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%

Fuente: Elaboración propia realizada en base a la validación del cuestionario

Tabla 4: validación de instrumento de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(guía de entrevista)		
Elías Gilberto, Chávez Rodríguez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %
Rosas Job, Prieto Chávez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
Pedro Pablo, Santisteban Llontop	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Javier Waldimiro, Lara Ortiz	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
Patricia, Cepeda Gamio	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %

Fuente: Elaboración propia realizada en base a la validación de la guía de entrevista

Tabla 5.Validación del instrumentode la guía documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Cuestionario)		
Elías Gilberto, Chávez Rodríguez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Rosas Job, Prieto Chávez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%
Pedro Pablo, Santisteban Llontop	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%

Fuente: Elaboración propia realizada teniendo en cuenta la validación de la guía documental.

ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Según Baptista et al nos brinda sus aportes al respecto:

[...] Para el enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos que se convertirán en información como de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en su propia formas expresión de cada uno. Al tratarse de seres humanos, los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento. (2014, p. 396)

En consiguiente, en el presente trabajo de investigación los análisis de datos obtenidos serán de forma paralela, es decir que el análisis que se realizaran no será uniforme debido a que cada estudio de los datos obtenidos requerirá de un esquema diferente. Este análisis de datos cualitativos que obtendremos se adoptará de acuerdo a las circunstancias y naturaleza en las que las obtenemos, pero en esencia consistirá en la observación del investigador y las narraciones de los entrevistados.

ASPECTOS ÉTICOS

El presente trabajo de investigación realizará entrevistas con la autorización de cada uno de los entrevistados, así mismo se espera contar con la autorización y apoyo de las instituciones para las cuales representan, como es el caso de las fiscalías y juzgados penales. Así mismo este trabajo de investigación goza de autenticidad, veracidad y convicción de todo lo que aquí se afirma.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo general: Determinar la eficacia de la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017.

Teniendo en cuenta el Objetivo general se desarrollaron las siguientes preguntas:

1. **¿En qué medida Considera Ud. que, existe una intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017?**

Teniendo en cuenta la pregunta planteada al **Dr. Núñez (2018)**, quien es Especialista Judicial de Causas de la Corte Superior de Justicia de Lima nos manifiesta que, en la actualidad según su experiencia considera que hay una gran deficiencia en el proceso de Colaboración Eficaz; puesto que no existe una intervención Jurisdiccional activa al no existe una regulación que adecue su participación activa en dicho procedimiento.

Por otra parte el **Dr. Carranza (2018)**, quien es Juez penal Titular de Corte Superior de Justicia de Lima nos menciona que si bien es cierto, el Juez de investigación preparatoria es el encargado de coordinar los acuerdos que se llevan a cabo el colaborador con el fiscal, adema también que la presencia de juez del de dicho acuerdo o negociación no es plenamente activa.

Consiguientemente también el **Dr. Calderón (2018)**, quien tiene como cargo de asistente en Función Fiscal del Ministerio Publico nos menciona que, actualmente no existe intervención Jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz, sino hasta la aprobación del acuerdo.

Por su parte el **Dr. Villadeza (2018)**, quien ostenta el cargo también de asistente en Función Fiscal de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios quien nos dice que, al ser al proceso de Colaboración Eficaz un Proceso Especial en el cual solo interviene el postulante o colaborador y el fiscal, la intervención del Juez solo se ve en la última etapa del proceso (en el acuerdo de Colaboración Eficaz).

En tanto la **Dra. Apesteguía (2018)**, como fiscal adjunta del Ministerio Público señala que en el Proceso de Colaboración Eficaz debería existir una intervención jurisdiccional plenamente activa al tratarse de un proceso donde hay contradicción o debate entre dos partes, de lo contrario se estaría desnaturalizando la denominación de la misma, ya que al no existir la intervención jurisdiccional activa se estaría hablando de un simple procedimiento de colaboración eficaz. Del mismo modo el aporte de la **Dra. Córdova (2018)**, quien también ostenta el cargo de fiscal adjunta del Ministerio Público nos habla que para los procesos especiales como el de la Colaboración Eficaz si se requiere de una intervención jurisdiccional plenamente activa al tratarse de un proceso autónomo, lo cual en la actualidad este se ha venido manejando o trabajando como si se trataría de un procedimiento que colaboración eficaz.

Por otra parte el **Dr. Mejía (2018)**, Fiscal adjunto de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, considera que en la práctica misma si existe una intervención Jurisdiccional, pero que no es plenamente activa como se propone en la presente tesis, puesto que esta figura tiene sus propias reglas a seguir donde solo el ente Jurisdiccional se encuentra en la última etapa, pese a que este es considerado como un proceso.

También el **Dr. Castillo (2018)**, como fiscal adjunto del ministerio Público, nos dice que no existe una intervención jurisdiccional plenamente activa en la medida que ayude a la celeridad de los procesos, ya que en la práctica misma este podría representar una obstáculo para el proceso que se imputa a un determinado procesado.

2. ¿Considera usted necesaria la intervención Jurisdiccional de manera activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, afín de garantizar la eficacia de dicho proceso y el respeto de los Derechos Fundamentales del colaborador que se adhiere a esta figura especial? Fundamente su respuesta.

Teniendo en cuenta esta pregunta el **Dr. Núñez (2018)**, manifiesta que si es necesario e indispensable su intervención en este tipo de procesos puesto que, debería estar regulado para garantizar el éxito del mismo proceso y sobre todo para garantizar la no vulneración de los DD. FF.

Consiguientemente también el **Dr. Carranza (2018)**, menciona que es necesaria la intervención Jurisdiccional del Juez, toda vez que en el Proceso de Colaboración Eficaz la

participación activa del Juez garantizaría la vigencia de dicho proceso, y por consiguiente el respeto de los derechos fundamentales del Colaborador Eficaz.

A la vez el **Dr. Villadeza (2018)**, apoya la postura de los anteriores entrevistados aduciendo que si considera necesaria la intervención del juez; debido a que a un colaborador no se puede inculpar por estar dentro de un proceso especial en el cual brinda información, teniendo como base el Principio y derecho a la no inculpar.

Por otra parte **Dr. Calderón (2018)**, considera que la participación del órgano Jurisdiccional debería ser mínima, puesto que el proceso de colaboración eficaz posee principios un tanto distintos al control jurisdiccional, como por ejemplo el principio de flexibilidad.

Considerando que tanto la **Dra. Apesteguía (2018)**, como la **Dra. Córdova (2018)**, fiscales adjuntas del Ministerio Público, mencionan en forma detallada o resumen que si resulta ser necesario una intervención plenamente activa en este Proceso especial ya que ayudaría a evaluar las falencias que aún requiere subsanar esta mecanismo que ayuda a luchar contra la corrupción que ha ido incrementado hoy en día en nuestro país.

Por otra parte el **Dr. Mejía (2018)**, Fiscal adjunto de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, que si sería primordial en cuanto garantice la eficacia del proceso, de lo contrario se consideraría que su intervención sería por gusto, ya que no aportaría nada novedoso e indispensable.

También el **Dr. Castillo(2018)**, como fiscal adjunto del ministerio Público nos brinda su aporte mencionado que sería ideal tener una intervención jurisdiccional plenamente activa en este proceso de colaboración eficaz lo que actualmente no se pone en práctica, puesto que facilitaría el trabajo responsable de los fiscales para imputar hechos en contra de un procesado, además de ser de su conocimiento por parte del Juez de la investigación preparatoria, no requería volver a cuestionar los hechos que se imputan una vez ya corroborados para pedir prisión preventiva en casos especiales o mediáticos.

Objetivo específico 1: Establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada suscitados en el Perú en el año 2017.

Teniendo en cuenta el Objetivo Específico 1 se desarrollaron las siguientes preguntas:

3. ¿Qué opina Ud. sobre la competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017?

Considerando la postura del **Dr. Núñez (2018)**, respecto a la pregunta citada, nos menciona que este tipo de proceso de Colaboración Eficaz requiere de reformas que mejoren su aplicabilidad; es decir se requiere de una herramienta solida sin deficiencias para luchar contra la criminalidad.

Así mismo el **Dr. Carranza (2018)**, nos refiere que en un mecanismo plenamente válido, toda vez permitirá cambiar o concluir todo tipo de acto procesal que posteriormente pueda acarrear en la nulidad de lo actuado.

A la vez el **Dr. Villadeza (2018)**, considera que debería haber una mayor intervención del Juez y no solo en la aprobación del actuado.

Por otra parte **Dr. Calderón (2018)**, considera que la competencia Jurisdiccional es la adecuada al efectuarse solo al momento de la calificación y aprobación del acuerdo de la colaboración.

Considerando la opinión de la **Dra. Apesteguia (2018)**, como fiscal adjunto del Ministerio Público con respecto a esta pregunta menciona se tiene que considera que todos los jueces tiene jurisdicción, pero que no todo tiene competencia para conocer un determinado caso, al respecto esto si requiere de competencia activa del juez de investigación preparatoria para poder realizar su función de administrar justicia eficaz mente como corresponde.

Por otra parte la **Dra. Córdova (2018)**, también fiscal adjunta del Ministerio Público menciona que, de tratarse de un proceso especial a cargo del primer Juez este si cuenta con

Competencia pero aclarando que no precisamente como se menciona plenamente activa, que eso sería lo ideal para la idoneidad de los casos.

Por otra parte el **Dr. Mejía (2018)**, Fiscal adjunto de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios nos menciona que se trata de casos de índole especial de criminalidad organizada, por supuesto que se requiere de una competencia jurisdiccional plenamente activa como una nueva incorporación a las reglas de dicho proceso.

También el **Dr. Castillo (2018)**, como fiscal adjunto del ministerio Público, señala que si debería haber una competencia plenamente activa en este tipo e proceso, puesto que es indispensable para la lucha contra la criminalidad organizada.

4. ¿A su criterio considera necesario, que la competencia Jurisdiccional en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz sea activa? Explique su respuesta.

Al respecto la postura del **Dr. Núñez (2018)**, considera de importancia la intervención Jurisdiccional activa en el mismo proceso, puesto que encontrar su participación de manera activa en todas las etapas de este proceso garantizaría la idoneidad de la misma.

A la vez el **Dr. Carranza (2018)**, también considera importante y necesario la competencia del Juez en el Proceso de Colaboración Eficaz de manera activa, en el sentido de su presencia no solo dotara de validez de dicho proceso, sino que también garantice el respeto a los Derechos Fundamentales del procesado que se sometan a esta figura especial.

Así mismo el **Dr. Villadeza (2018)**, menciona que actualmente no existe una intervención jurisdiccional debido a que, el juez solo interviene en la etapa de aprobación del actuado

Por otra parte la postura del **Dr. Ronald Edgar Calderón Huanacuri (2018)**, contradice las anteriores posturas aduciendo que no considera necesario, ya que este debe limitarse al control del acuerdo de colaboración realizada entre el colaborador y el fiscal.

Considerando la opinión de la **Dra. Apesteguía (2018)**, como fiscal adjunto nos menciona que de ser necesaria implicaría considerar que se considere también en la práctica como un mero proceso como lo denominan su normatividad, puesto que si se trata de un mero procedimiento no sería necesario.

Por otra parte la **Dra. Córdova (2018)**, también fiscal adjunta del Ministerio Público, nos responde que si sería esencial y necesaria una competencia jurisdiccional plenamente activa en este tipo de proceso especial de Colaboración Eficaz.

Por otra parte tanto el **Dr. Mejía (2018)**, Fiscal adjunto de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios como también el **Dr. Castillo (2018)**, fiscal adjunto del Ministerio Público responden al respecto que; consideran que si hay un implicancia de necesidad de requerir una competencia jurisdiccional plenamente eficaz en el Proceso de Colaboración Eficaz.

5. ¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados y necesarios, que deba realizar el Juez, a fin de garantizar el respeto de los Derechos Fundamentales y al Debido Proceso, de los procesados que se someten a esta figura procesal especial?

Con respecto a esta pregunta el **Dr. Núñez (2018)**, menciona que el Proceso de Colaboración Eficaz al ser un proceso especial y de trascendencia en la actualidad, el juez juega un papel importante o mejor dicho debería este tutelar la legalidad, la suficiencia durante todo el Proceso de Colaboración Eficaz.

A la vez el **Dr. Carranza (2018)**, nos dice que el Proceso de Colaboración Eficaz al ser un Proceso especial requiere la observancia de la actuación que dentro de la misma se realizan es por ello, que con justa razón del Ministerio Público adopte un sistema de consulta, que deba realizar al Juez en la investigación preparatoria, ante supuestos que existan indicios de vulneración a los Derechos Fundamentales.

Consiguente el **Dr. Villadeza (2018)**, al igual que la **Dra. Córdova (2018)**, consideran que el único mecanismo que debe tener el juez dentro del proceso, es el control de legalidad y de decisión.

Por otra parte el **Dr. Calderón (2018)**, recalca nuevamente que el control del Órgano Jurisdiccional debería limitarse al control que amerita la Colaboración Eficaz.

Consiguientemente la **Dra. Apesteguía (2018)**, como fiscal adjunto del Ministerio Público, considera que uno de los mecanismos para tutelar Derechos Fundamentales es que el juez de

investigación preparatoria pida la corroboración anticipada de los hechos o indicios que presenta el postulante a colaborador eficaz.

Por otra parte tanto el **Dr. Mejía (2018)**, Fiscal adjunto de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, considera que uno de los mecanismos a seguir en este tipo de procesos especiales tendría que ser el del control adecuado de los parámetros para filtrar bien los posibles Colaboradores Eficaces.

En tanto el **Dr. Castillo (2018)**, fiscal adjunto del Ministerio Público, considera que para tutelar efectivamente los Derechos Fundamentales de los procesados o los que serán procesados en adelante se requiere de mecanismos de protección más efectivos.

6. Desde su punto de vista legal ¿la participación activa del Juez en los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Ministerio Público a cargo de la persecución del delito?

Por su parte el **Dr. Núñez (2018)**, nos menciona que el Ministerio Público como organismo constitucional es autónomo y el encargado de la persecución penal, en tanto la intervención del Juez en este proceso no tendría por qué estar limitando la autonomía del Ministerio Público ya que ambos cumplen papeles distintos.

Al respecto el **Dr. Carranza (2018)**, nos dice que el Ministerio Público, al ser una institución que por excelencia es titular de la acción penal, goza de autonomía para la recreación de diversos actos procesales, actos que serán de exclusividad del Ministerio Público, por lo que al establecer la intervención Jurisdiccional activa ésta no limita la autonomía del Ministerio Público.

Por su parte el **Dr. Villadeza (2018)**, también coincide con los demás entrevistados ya que considera que la intervención no limita la Autonomía del Ministerio Público, debido a que el proceso que establece este modelo es la división de roles y por la cual es necesaria la intervención del Juez.

Consiguientemente el **Dr. Calderón (2018)**, también coincide con los demás entrevistados aduciendo que no limita el actuar del Ministerio Público en sí mismo; lo que sí podría ser que el postulante a colaborador eficaz se vería predispuesto a reducir su inclinación a la colaboración.

En tanto la **Dra. Apesteguía (2018)**, quien también ostenta el cargo de fiscal adjunta del Ministerio, menciona que si consideran estrechamente que este es un verdadero proceso no contradictorio, no se estaría vulnerando la autonomía del fiscal si en caso se procedencia su implicancia efectiva, puesto que cada uno se le atribuye un determinada competencia y rol.

Por otra parte la **Dra. Córdova (2018)**, fiscal adjunta del Ministerio Público manifiesta que, de una u otra manera si se podría decir que al involucrar al órgano Jurisdiccional en parte su intervención rompería la autonomía que tiene el fiscal, que de ser necesario para la efectiva tutela jurisdiccional se podría proceder.

Por otra parte el **Dr. Mejía (2018)**, Fiscal adjunto de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios no dice que, el control que pueda realizar el juez de investigación en la construcción de este tipo de proceso especial no necesariamente se rompe la autonomía que tiene el fiscal y si cada uno se le atribuye roles claros en su competencia.

También por otra el **Dr. Castillo (2018)**, como fiscal adjunto del Ministerio Público confirma que el control adecuado del juez no vulnera la autonomía del fiscal para la realización de su investigación preparatoria.

Objetivo específico 2: Desarrollar la eficiencia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada, suscitados en el Perú en el año 2017, a la luz de los Derechos Fundamentales.

Teniendo en cuenta el Objetivo Específico 2 se desarrollaron las siguientes preguntas:

7. ¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique

Según el **Dr. Núñez (2018)**, menciona que si bien es cierto que, el Proceso de Colaboración Eficaz es una gran herramienta contra la criminalidad que en los transcurso de los años ha ayudado a dismantelar dichas organizaciones delictivas; pero que también a la vez no

podemos obviar que este ha tenido deficiencias que son necesarias corregir para no transgredir Derechos Fundamentales de los implicados.

Al respecto el **Dr. Carranza (2018)**, considera que en determinados casos, este tipo de proceso especial implica la estimación de información que corrobore la declaración del colaborador, la cual (no siempre) conllevan a determinar dos actos que eventualmente vulneren determinados Derechos Fundamentales.

Por su parte el **Dr. Villadeza (2018)**, considera que en la actualidad el Proceso de Colaboración Eficaz no está siendo efectivo o idóneo a la luz de los DD. FF. Porque como ya preciso no está siendo muy eficiente por falta de una intervención del Juez.

Por otra parte la **Dr. Calderón (2018)**, tiene una postura singular al considerar que en el Proceso de colaboración Eficaz si es eficiente a la luz de los DD.FF. debido que hay un control de las normas del debido proceso y los Derechos Fundamentales por parte del fiscal no olvidemos que, conforme lo establece la constitución y el código procesal penal, la labor del fiscal debe adecuarse a la ley.

En tanto la **Dra. Apesteguía (2018)**, quien también ostenta el cargo de fiscal adjunta del Ministerio, considera que este tipo de proceso siempre ha sido cuestionado por el modo o procedimiento como se viene realizando es decir, por ser un figura donde se transa con criminales para obtener información, en tal sentido y por su complejidad muchas veces se incurre a la vulneración Derechos Fundamentales por el aprovechamiento de malos elementos en la fiscalía de nación.

Por otra parte la **Dra. Córdova (2018)**, fiscal adjunta del Ministerio Público, nos explica que en el Proceso de Colaboración Eficaz muchas veces existe un aprovechamiento por fiscales que buscan de un modo “fuera de la ley” sustentar sus posición acusatoria persuadiendo voluntades y posiciones de los aspirantes a colaboradores; vulnerando derechos que toda persona posee a aun si tenga la cualidad de procesado o sentenciado.

Del mismo modo el **Dr. Mejía(2018)**, Fiscal adjunto de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, nos comenta que en caso de criminalidad organizada de alta gama, como es por ejemplo en los delitos de corrupción de funcionario, es menester tener en cuenta también que si puede existir una vulnerabilidad de derechos, cuando al no ser corroborados efectivamente los indicios que presenta el

colaborador se dicta prisión preventiva, se incurrirá pues en la vulneración de su Derecho Fundamental del procesado al privarlo de su libertad por indicios que no son verdaderos.

También por otra el **Dr. Castillo (2018)**, como fiscal adjunto del Ministerio Público señala que también de un modo a otro se puede incurrir en una vulneración de los derechos fundamentales de los procesados en cuanto a delitos de criminalidad organizada, puesto que el actuar el fiscal no está siendo supervisado en este tipo de procesos especiales por parte del órgano jurisdiccional en este tipo de procesos especiales.

8. ¿De qué manera considera Ud. que la deficiente aplicación del Proceso Especial de Colaboración Eficaz, vulnere los Derechos Fundamentales como la Tutela Jurisdiccional Efectiva o el Debido Proceso?

Teniendo en cuenta la posición del **Dr. Núñez (2018)**, al respecto nos dice que el proceso de colaboración Eficaz puede ser deficiente y a la vez se puede vulnerar DD.FF. de los implicados como la Tutela Jurisdiccional Efectiva o el Debido Proceso si y solo si, sigue imperando la falta de regulación de una intervención jurisdiccional activa o efectiva.

Al respecto el **Dr. Carranza (2018)**, recalca que el proceso especial de Colaboración Eficaz, que actualmente se ha venido aplicando es beneficioso, en tanto el mecanismo o procedimiento que sirve para desarticular bandas o organizaciones criminales, pero se podría mejorar permitiendo la intervención jurisdiccional.

Por su parte el **Dr. Villadeza (2018)**, considera que al no haber una intervención Jurisdiccional plenamente activa no se puede decir que hay una efectiva tutela jurisdiccional o el debido proceso.

Con respecto a esta pregunta **Dr. Calderón (2018)**, omite responder.

En tanto la **Dra. Apesteguía (2018)**, quien también ostenta el cargo de fiscal adjunta del Ministerio, no recalca que como ya se mencionó en la pregunta anterior que al ser una figura de complejidad la de la Colaboración Eficaz muchas veces se incurre a la vulneración Derechos Fundamentales por el aprovechamiento de malos elementos en la fiscalía de nación.

De la misma manera la **Dra. Córdova (2018)**, fiscal adjunta del Ministerio Público nos vuelve a decir que un claro ejemplo de la vulneración de Derechos Fundamentales en este tipo de proceso especial es el aprovechamiento de algunos fiscales por fiscales que buscan de un modo “fuera de la ley” sustentar sus posición acusatoria persuadiendo voluntades y posiciones de los aspirantes a colaboradores; vulnerando derechos que toda persona posee a aun si tenga la cualidad de procesado o sentenciado.

Por otra parte el **Dr. Mejía (2018)**, Fiscal adjunto de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios nos responde con el mismo ejemplo de la pregunta 7, que en los delitos de corrupción de funcionario, es menester tener en cuenta también que si puede existir una vulnerabilidad de derechos, cuando al no ser corroborados efectivamente los indicios que presenta el colaborador se dicta prisión preventiva, se incurrirá pues en la vulneración de su Derecho Fundamental del procesado al privarlo de su libertad por indicios que no son verdaderos.

Por su parte el **Dr. Castillo (2018)**, como fiscal adjunto del Ministerio Público nos menciona que al no existir un control adecuado al actuar en cuanto a la forma que procede a realizar este tipo de proceso de Colaboración Eficaz, muchos fiscales que incurren en vulneración de Derechos Fundamentales de procesados aspirantes a colaboradores, estos incurren siempre en estas deficiencias.

9. De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar los Derechos Fundamentales del procesado, en casos de irregularidades presentadas en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

El **Dr. Núñez (2018)**, nos menciona con respecto a la pregunta que el mecanismo más adecuado es un control o inspección a la labor del Ministerio Público en este tipo de procesos especiales.

Al respecto el **Dr. Carranza (2018)**, nos dice que las medidas o mecanismos legales que considera es la implementación de un sistema de consultas realizadas al juez de investigación preparatoria, a cargo del fiscal

Por su parte el **Dr. Villadeza (2018)**, considera que lo más adecuado es que exista esta regulación en el Proceso de Colaboración Eficaz, por una necesidad jurídica de establecer bien la función jurisdiccional en todo el procedimiento de Colaboración Eficaz.

Consiguientemente el **Dr. Calderón (2018)**, considera que el mecanismo es el autocontrol por parte del Ministerio Público y la defensa técnica del imputado.

En tanto la **Dra. Apesteguía (2018)**, quien ostenta el cargo de fiscal adjunta del Ministerio, nos menciona que es preciso que para la efectiva tutela jurisdiccional en este tipo de proceso, es indispensable un control adecuado de los indicios que presenta el fiscal sacados del colaborador eficaz.

Por otra parte la **Dra. Córdova (2018)**, conjuntamente con el **Dr. Castillo (2018)**, como fiscales adjunto del Ministerio Público, nos brindan su opinión haciendo referencia que es importante la intervención jurisdiccional de presentarse un caso de irregularidad, pues hay sanciones que se imputan en tales hechos, pero para incurrir en estos supuestos es menester adecuar la normatividad de la figura especial de Colaboración Eficaz.

En tanto el **Dr. Mejía (2018)**, Fiscal adjunto de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, nos precisa que una de las medidas más adecuadas al respecto de esta figura especial de Colaboración Eficaz, se requiere de una presencia activa del juez de investigación preparatoria para un debido control del actuar de fiscales que trasgreden normas; un claro ejemplo se vio en el caso del Dr. Elmer Chirre Aguirre, quien fue denunciado por empresario Russell Binci quien fue utilizado como colaborador Eficaz para sustentar su acusación con contenido fraudulento (acusaciones falsas) en contra de otro procesado en un sonado caso.

10 ¿Considera Ud. necesario, que de tener, el Juez, un control adecuado de todos los elementos de convicción que derivan del Proceso Especial de Colaboración Eficaz, respetaría el principio del Debido Proceso? Explique

Por su parte el **Dr. Núñez (2018)**, confirma que Si es necesario. Pues de tener el Juez un control de todos los elementos de convicción que derivan del Proceso de Colaboración Eficaz, este sería óptimo.

Al respecto el **Dr. Carranza (2018)**, responde que sin duda alguna no todo sistema es perfecta, más aun tratándose en el ámbito penal, pero apostaría mucho en la intervención del Juez en el Proceso de Colaboración Eficaz.

Por su parte el **Dr. Villadeza (2018)**, detalla que si se garantiza a plenitud el principio del debido proceso con la intervención jurisdiccional, porque el debido proceso va de la mano con la tutela jurisdiccional efectiva.

Consiguientemente el **Dr. Calderón (2018)**, no menciona que podría existir una mejor aplicación del debido proceso, pero incidiría en el desarrollo flexible del proceso de colaboración eficaz.

En tanto la **Dra. Apesteguía (2018)**, quien también ostenta el cargo de fiscal adjunta del Ministerio nos menciona que, al ser temas controversiales que acarrear las organizaciones delictivas de alta gama, sería esencial que el juez si tenga control de los elementos de convicción que el colaborador presenta, por una parte agiliza la efectividad del proceso por considerase elementos de convicción corroborados y totalmente efectivos para dismantelar grandes organizaciones delictivas.

Por otra parte la **Dra. Córdova (2018)**, fiscal adjunta del Ministerio Público, también opina al respecto que esencial ante esta problemática y no incurrir en vulnerabilidad de Derechos Fundamentales es preciso una intervención jurisdiccional ante las falencias de la misma, como se ha estado viendo en la actualidad.

Por su parte los **Dres. Mejía y Castillo (2018)**, fiscales adjuntos de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios nos mencionan que, si se respetaría el principio del debido proceso al existir una adecuado control de los elementos de convicción que presenta el fiscal.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Con el presente instrumento desarrollaremos las siguientes fuentes documentales que tenemos a continuación.

Objetivo general: Determinar la eficacia de la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017.

ANÁLISIS DEL ACUERDO PLENARIO N° 02-2017-SPN

El presente acuerdo plenario surge en base a los constantes cuestionamientos que se realizó a la aportación de información que brindan los colaboradores eficaces y los actos de corroboración que le dan contenido, en la adopción de medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas de derechos, en tanto surge la problemática que consideran analizar y resolver en este acuerdo plenario; ¿si la declaración del colaborador eficaz para su utilización requiere ser corroborada en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz? ¿Si la declaración del colaborador eficaz pueden ser utilizadas en razón de elementos de convicción no actuados en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

En tanto ya una vez identificado la problemática en el acuerdo plenario se realizó los votos mayoritarios y minoritarios; teniendo como síntesis los voto en mayoría aduciendo que la declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto (convenio entre el Ministerio Público con el colaborador eficaz) la cual nos dice que para ser usada en medidas coercitivas como prisión preventiva debe esta ser corroborada las cuales deben ser también valoradas por el juez conjuntamente con los elementos de convicción del proceso receptor; pues con la sola declaración del colaborador eficaz no debería ser utilizada para requerir una medida coercitiva. Consiguientemente tenemos el voto de la minoría quienes aducen que la declaración del colaborador eficaz puede ser valorada con los elementos de convicción actuados o no en el Proceso de Colaboración Eficaz; puesto que al no haber una exigencia de la normatividad procesal que la corroboración se produzca con elementos de convicción que se den a posterioridad a su admisión como tal o que necesariamente este se realice con elementos no conocidos al momento de su admisión; en tan sentido nos dicen que deben de priorizarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad en cada caso concreto.

Concluyendo dicho acuerdo plenario acuerdan establecer como pautas interpretativas para los órganos jurisdiccionales de este sub-sistema de la administración de justicia penal, los criterios en se vieron en la presente acuerdo plenario 19° y 21°.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL

Teniendo en cuenta el expediente N° 00075-2017-3-5001- JR-PE-03 caso moreno caballero. El presente recurso de apelación es interpuesto por la defensa del investigado Félix Manuel Moreno Caballero, contra la resolución número 03 de fechas 08 de abril del 2017, en donde el Juez del tercer Juzgado de la investigación preparatoria nacional, declara fundada el requerimiento de prisión preventiva a pedido del Ministerio Público por motivos de la investigación que le sigue por los delitos de lavado de activo y otros en agravio del estado. La presente tiene como fundamentos los siguientes puntos en cuestión, las más importantes según versa el temas es sobre declaración del colaborador eficaz N° 03-2016 y la declaración del testigo Gil Shavit, para consideración de la defensa estas declaraciones no han sido corroboradas a efectos de legitimar prisión preventiva, en tanto consideran que el Juez presuntamente no tomo en cuenta el fiscal inobservó el procedimiento que establece el decreto legislativo N° 1303 Del Decreto Supremo N° 07.-2017-JUS al no haberse acompañado la decisión debidamente motiva mediante la cual da inicio al Proceso de Colaboración Eficaz.

En tanto es preciso mencionar que con respecto al punto ya mencionado la sala advierte que la información consignada por el juez de investigación preparatoria es que se formó dos carpetas, una de Gil Shavit y la otra para el colaborador eficaz N° 03-2016, cuyos procedimientos aún no se habían concluido, en tanto y a consideración del artículo primero del Decreto Supremo N° 07.-2017-JU, éstos ya ostentarían la denominación formal de colaboradores eficaces independientemente como lo señala el juez de si se apruebe o no el acuerdo de Colaboración Eficaz. Y por último la presente sala y por la consideraciones antes mencionadas y en amparo a la defensa de los Derechos Fundamentales toman la decisión de revocar la resolución número tres de fecha ocho de abril del 2017 que trata sobre prisión preventiva promovida por Ministerio Público contra del investigado Félix Manuel Moreno Caballero, en tanto se dicta comparecencia restrictiva.

Objetivo específico 1: Establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada suscitados en el Perú en el año 2017.

ANÁLISIS DEL DECRETO SUPREMO N° 007-2017-JUS

El presente Decreto Supremo que aprueba el Decreto Legislativo N° 1301, el cual modifica todo el libro quinto el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al Proceso Especial de Colaboración Eficaz.

El Proceso de Colaboración Eficaz tiene fases que consigna la presente norma, tenemos la primera que es la fase de calificación que se encuentra en el capítulo I; fase de corroboración en el capítulo II; fase de celebración del acuerdo en el capítulo III; fase de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz en el capítulo IV; fase de control y decisión jurisdiccional en el capítulo V y por último la fase de revocación en el capítulo VI.

Teniendo en cuenta el capítulo V que es la penúltima fase del proceso de Colaboración eficaz, fase de control y decisión jurisdiccional describimos que la presente norma legal detalla la competencia de Juez o Órgano Jurisdiccional de la investigación preparatoria la cual se encuentra en su artículo 29° de la misma. Detalla que el juez de la investigación preparatoria es competente para conocer el acuerdo de beneficios y colaboración desde que se le comunica la formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta la emisión el auto de enjuiciamiento o de ejecución en caso de sentenciados. Para la realización de controles por parte del juez de investigación preparatoria se realizara una audiencia privada especial donde solo concurrirán el fiscal, el colaborador eficaz con su abogado defensor; así mismo el ámbito de control que detalla la misma norma legal en su artículo 33° nos detalla los acuerdos que el juez competente tiene que evaluar el conocimiento y voluntad del colaborador, la legalidad de los beneficios acordados, proporcionalidad de los beneficios y la legalidad de los supuestos en los artículos 474° y 477°.

Objetivo específico 2: Desarrollar la eficiencia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada, suscitados en el Perú en el año 2017, a la luz de los Derechos Fundamentales.

ANÁLISIS DE IDEELE REVISTA N° 267

El presente artículo de la revista Ideele es comentada por el abogado Ernesto de la Jara quien es fundador y ex director del instituto de defensa legal, quien además también es profesor de la PUCP. En tanto el artículo mencionado nos hace referencia en forma general sobre lo que es la Colaboración Eficaz en nuestro país y su importancia contra organizaciones criminales y toma como ejemplo la lucha contra el terrorismo y frente a graves delitos cometidos durante la década de los noventa, donde se vulneraron Derechos Fundamentales por actos de corrupción; los cuales a consideración del comentarista este proceso especial tienen que estar sometidas a límites, garantías y principios, ya que de otra forma puede generaría condenas injustas o convertirse en una fuente de impunidad y corrupción.

Consiguientemente en los siguientes párrafos de mismo artículo el comentarista cuestiona el Decreto Legislativo N° 1301, quien remplazo todos los artículos del libro quinto del Código Procesal Penal, que hace referencia al Proceso de Colaboración Eficaz (del art. 472 al 481), que si bien en estas modificaciones en algunos casos son positivos, en otros casos resulta ser ambiguo, peligroso y hasta considera que pueden ser cuestionados jurídicamente.

Por otra parte el artículo en cuestión nos brinda un punto de vista más relevante de su postura, la cual la denomina “la desnaturalización”; es decir la desnaturalización al utilizar las declaraciones del Colaborador Eficaz antes que haya acuerdo o aprobación. El Dr. La Jara los sustenta aduciendo que la información que nos brinda o provee el colaborador eficaz sea asada antes de que se aprobada judicialmente, es decir que está sea aprobada por el órgano Jurisdiccional oportunamente, así mismo se dice que se abre la posibilidad de que se el fiscal decida si incorpora el testimonio de un colaborador a un juicio cuando todavía se está en la etapa de corroboración, por lo que todavía no ha podido ser aprobada, todo ello incurre que esta información del colaborador sin ser corroborada por el órgano jurisdiccional pase a ser sustento para aplicar medidas cautelares, tales como la prisión preventiva, ante esta problemática el comentarista se hace la siguiente interrogante ¿Qué pasaría, por ejemplo, si la colaboración fracasa y ya se ha utilizado para procesar o detener a alguien por la información brindada por el colaborador?, en tal sentido el Dr. La Jara nos dice que hay al no existir esta aceptación judicial y claramente una corroboración de la información que nos brinda el colaborador eficaz, esto representa un eminente peligro a la vulneración de derechos fundamentales.

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

Procesamiento de datos

Objetivo general

Determinar la eficacia de la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017.

1. Considera Ud. ¿Qué existe una intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017?

Tabla 6. Resultados a la pregunta 1

Total de participantes	Respuesta (si)	Respuesta (no)	Respuesta (otros)
30	8	20	2

Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de los encuestados a la pregunta 1

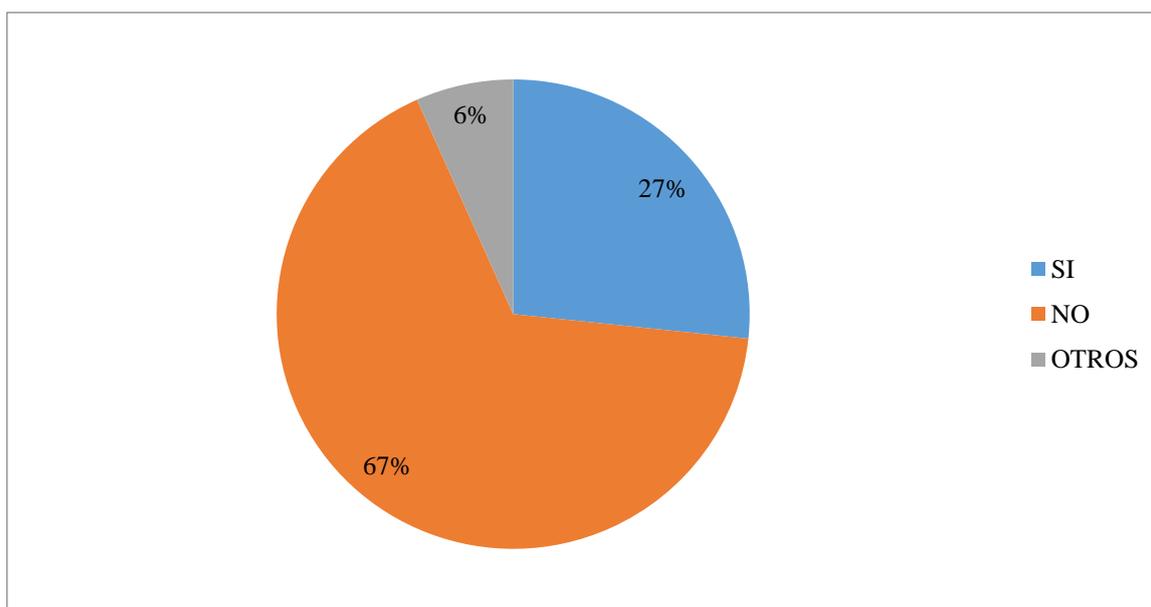


Gráfico 1. De los encuestados un 67% considera que no existe una intervención jurisdiccional.

De los resultados obtenidos de la siguiente encuesta, se logró determinar del total de participantes (30 abogados con identidad anónima de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios), el 67% considera que no existe una intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017; y el 27% considera que sí; mientras que el 6% considera otra respuesta (más o menos).

2. ¿Considera usted necesaria la intervención Jurisdiccional de manera activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, afín de garantizar la eficacia de dicho proceso y el respeto de los Derechos Fundamentales del colaborador que se adhiere a esta figura especial?

Tabla 7. Resultados a la pregunta 2

Total de participantes	Respuesta (si)	Respuesta (no)	Respuesta (otros)
30	30	0	0

Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de los encuestados a la pregunta 2

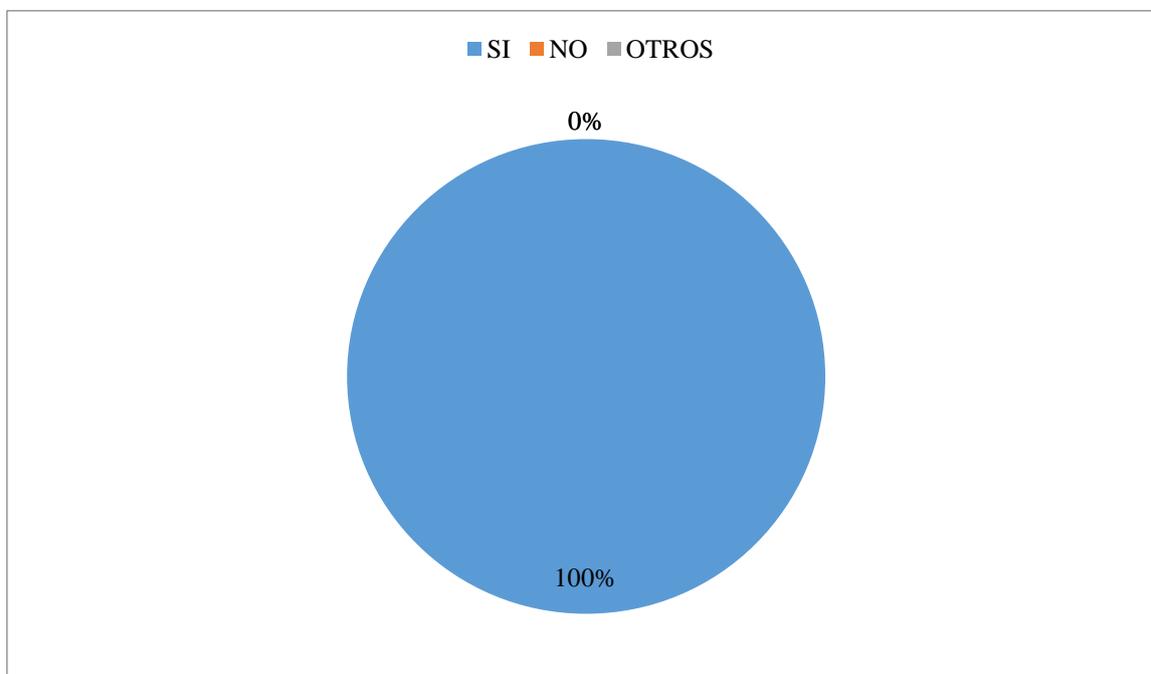


Figura 2. Todos los encuestados afirman la necesidad de una intervención jurisdiccional.

De los resultados obtenidos de la siguiente encuesta, se logró determinar del total de participantes (30 abogados con identidad anónima de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios), el 100% considera que **SI** es necesario la intervención Jurisdiccional de manera activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, afín de garantizar la eficacia de dicho proceso y el respeto de los Derechos Fundamentales del colaborador que se adhiere a esta figura especial.

Objetivo específico 1

Establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada suscitados en el Perú en el año 2017.

3. Considera Ud. ¿Que, en ámbito de su competencia del órgano jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz, este realice un control adecuado para la viabilidad y Legalidad del mismo Proceso?

Tabla 8. Resultados a la pregunta 3

Total de participantes	Respuesta (si)	Respuesta (no)	Respuesta (otros)
30	0	30	0

Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de los encuestados a la pregunta 3

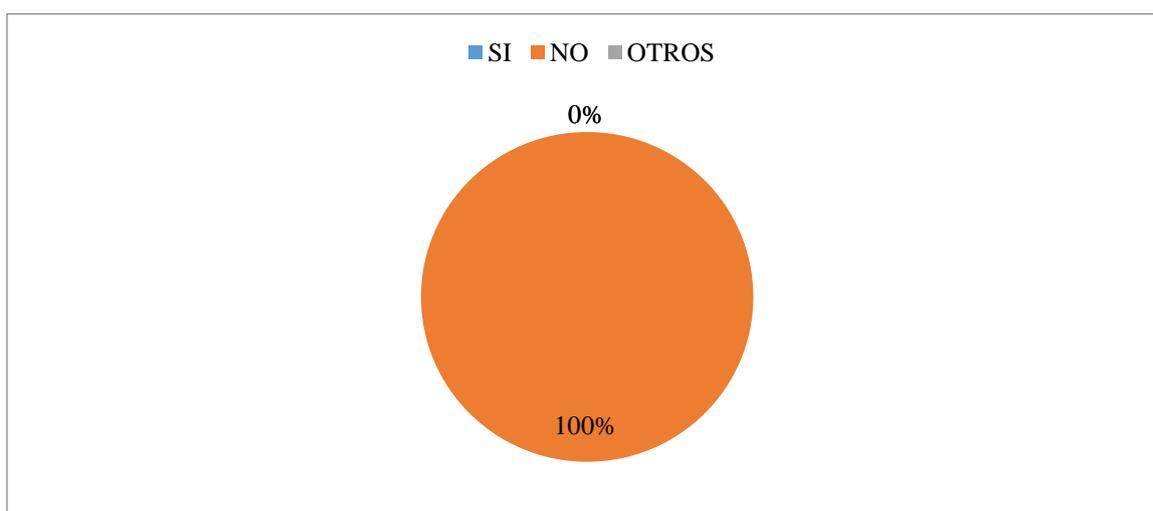


Figura 3. Todos los encuestados consideran que no hay un adecuado control en el Proceso de Colaboración Eficaz

De los resultados obtenidos de la siguiente encuesta, se logró determinar del total de participantes (30 abogados con identidad anónima de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios), donde el 100 % de los encuestados considera que el Órgano Jurisdiccional **NO** realiza un control adecuado para la viabilidad y Legalidad del mismo Proceso.

4. Considera Ud. ¿Que, como parte de su competencia del órgano jurisdiccional debe esté, supervisar el accionar del fiscal en cada procedimiento que amerite está figura especial del Proceso de Colaboración Eficaz?

Tabla 9. Resultados a la pregunta 4

Total de participantes	Respuesta (si)	Respuesta (no)	Respuesta (otros)
30	30	0	0

Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de los encuestados a la pregunta 4

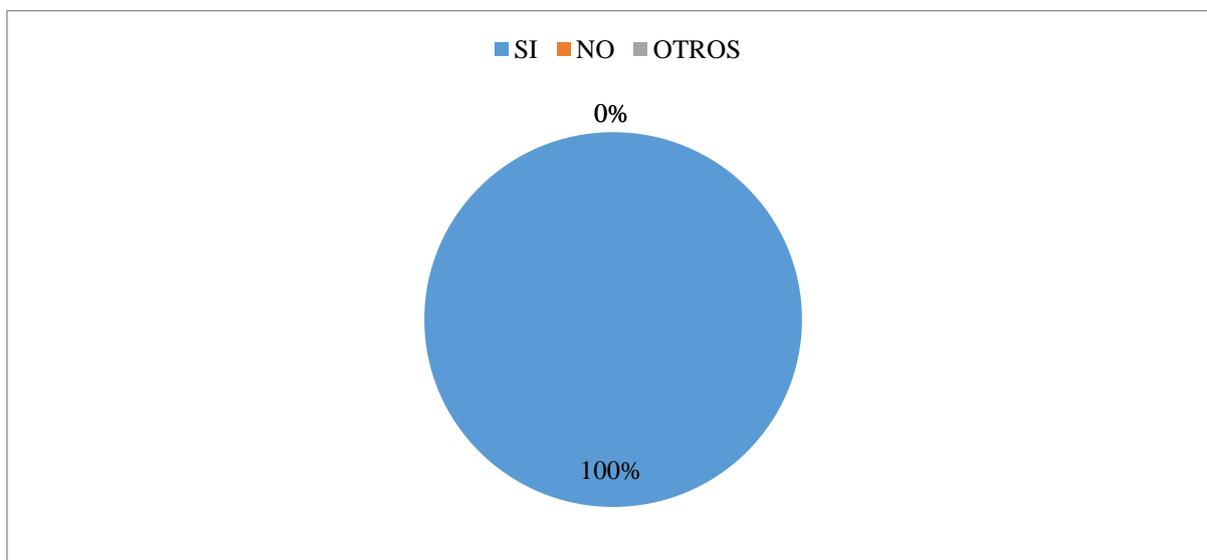


Figura 4. El 100% de los encuestados afirman que si deben tener competencia el órgano jurisdiccional dentro del Proceso de Colaboración Eficaz.

De los resultados obtenidos de la siguiente encuesta, se logró determinar del total de participantes (30 abogados con identidad anónima de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios), donde el **100 %** de los encuestados considera que **SI** es necesario que el órgano jurisdiccional como parte de su competencia

debe esté, supervisar el accionar del fiscal en cada procedimiento que amerite esta figura especial del Proceso de Colaboración Eficaz.

5. ¿Considera Ud. Adecuados los mecanismos legales que realiza el Juez, a fin de garantizar el respeto de los Derechos Fundamentales y al Debido Proceso, de los procesados que se someten a esta figura procesal especial?

Tabla 10. Resultados a la pregunta 5

Total de participantes	Respuesta (si)	Respuesta (no)	Respuesta (otros)
30	0	28	2

Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de los encuestados a la pregunta 5

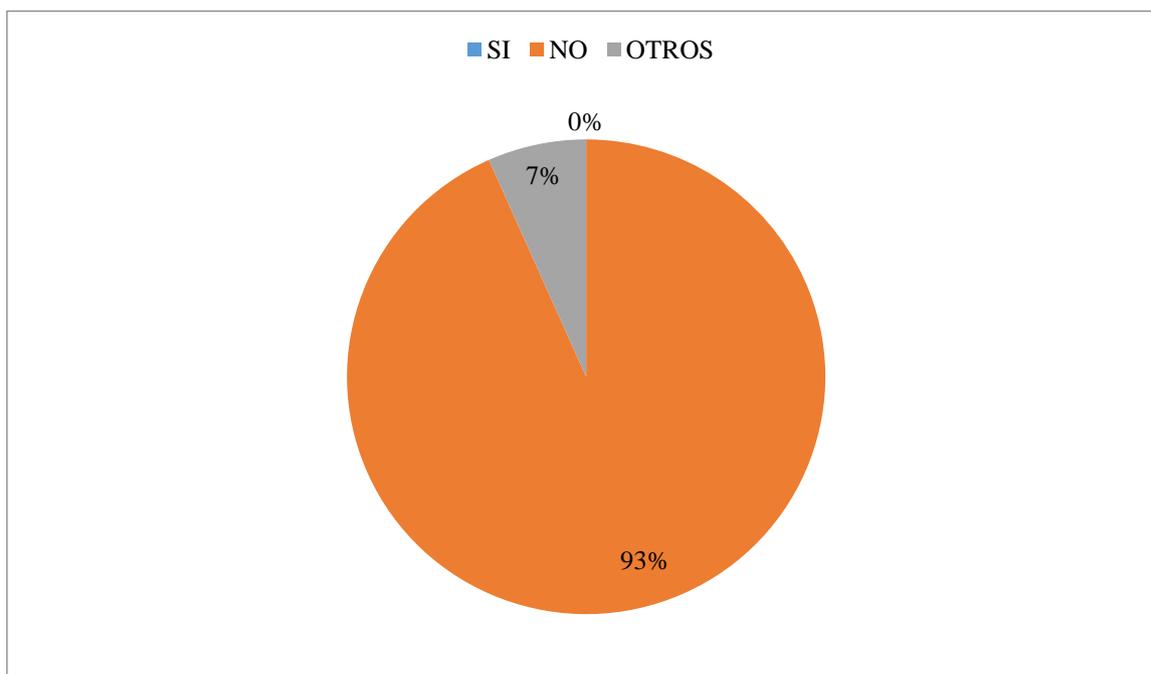


Figura 5. La mayoría de los encuestados consideran no adecuados los mecanismos legales que realiza el juez para la tutela de los derechos fundamentales.

De los resultados obtenidos de la siguiente encuesta, se logró determinar del total de participantes (30 abogados con identidad anónima de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios), el **93%** de los encuestados considera que **NO** son adecuados los mecanismos legales que realiza el Juez, a fin de garantizar el respeto de los Derechos Fundamentales y al Debido Proceso, de los procesados

que se someten a esta figura procesal especial; mientras que el **7%** de los mismo considera que **desconocen** saber sobre el tema en cuestión.

Objetivo específico 2

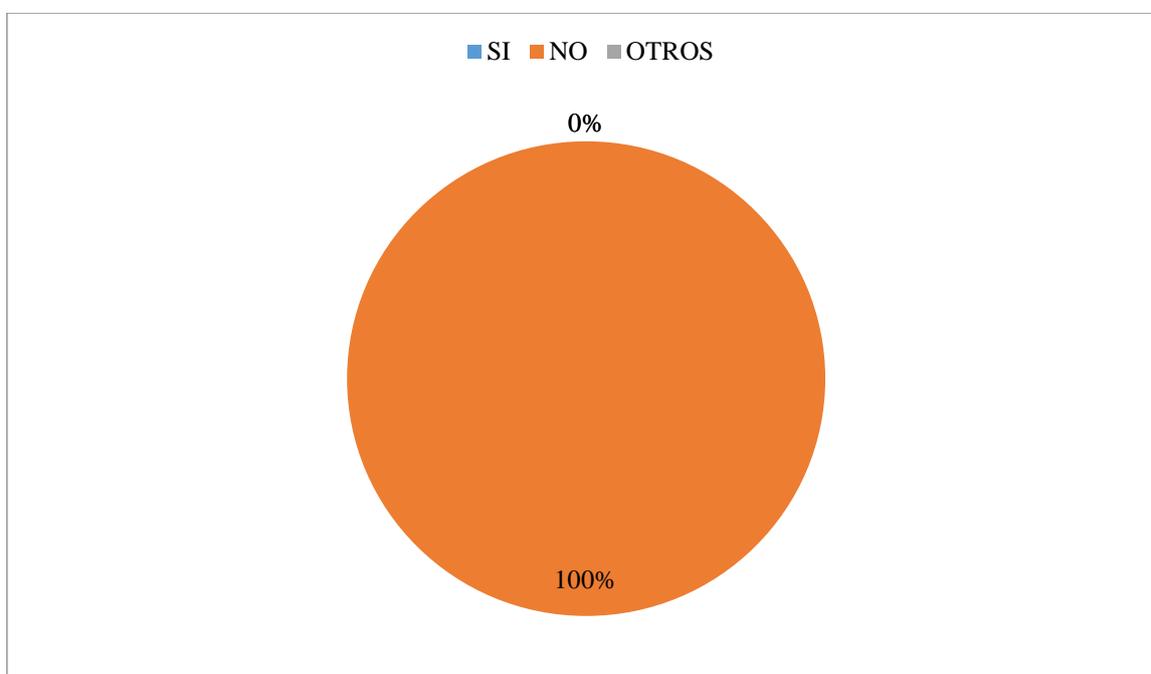
Desarrollar la eficiencia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada, suscitados en el Perú en el año 2017, a la luz de los Derechos Fundamentales.

6. ¿Se puede considerar que el Proceso de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada en el Perú 2017, es idóneo la luz de los derechos fundamentales?

Tabla 11. Resultados a la pregunta 6

Total de participantes	Respuesta (si)	Respuesta (no)	Respuesta (otros)
30	0	30	0

Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de los encuestados a la pregunta 6



Fuente. En la totalidad de los encuestados consideran que el Proceso de Colaboración Eficaz no es idóneo para la tutela de los DD.FF.

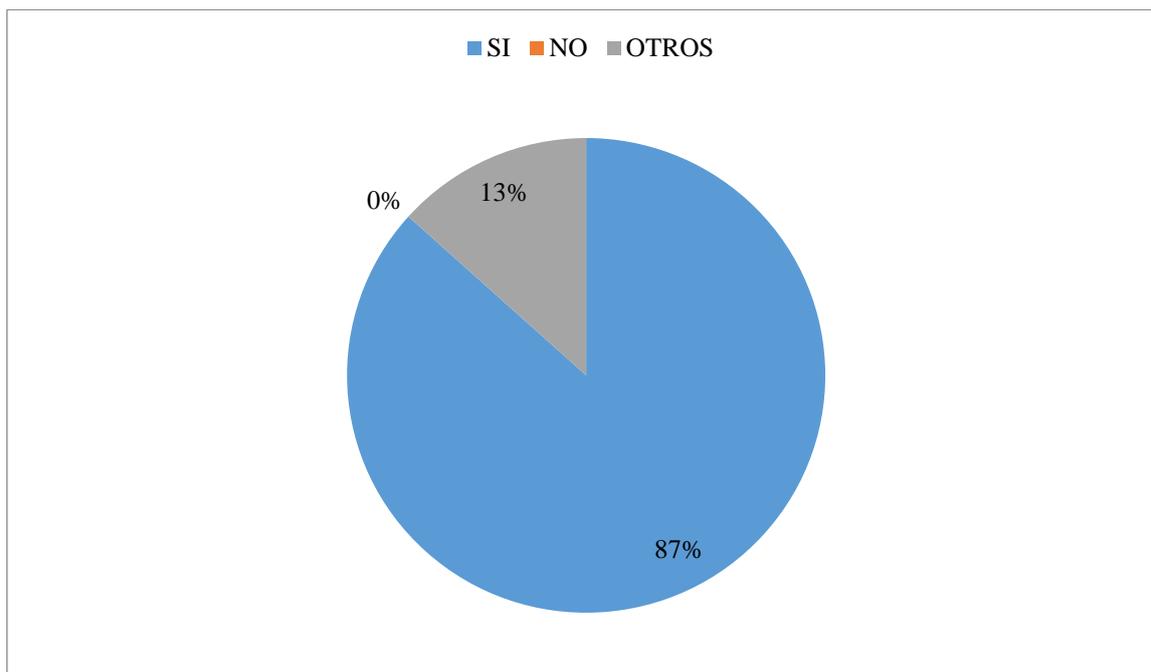
De los resultados obtenidos de la siguiente encuesta, se logró determinar del total de participantes (30 abogados con identidad anónima de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios), que el **100 %** de los encuestados considera que en el Proceso de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada en el Perú 2017, **NO** es idóneo la luz de los derechos fundamentales.

7. ¿Es posible que en el Proceso de Colaboración Eficaz se vulneren Derechos Fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso?

Tabla 12. Resultados a la pregunta 7

Total de participantes	Respuesta (si)	Respuesta (no)	Respuesta (otros)
30	26	0	4

Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de los encuestados a la pregunta 7



Fuente. El 87% de los encuestados consideran que en el Proceso de Colaboración Eficaz se vulneran DD.FF.

De los resultados obtenidos de la siguiente encuesta, se logró determinar del total de participantes (30 abogados con identidad anónima de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios), el **87%** de los encuestados considera que en el Proceso de Colaboración Eficaz **SI** se vulneren Derechos Fundamentales

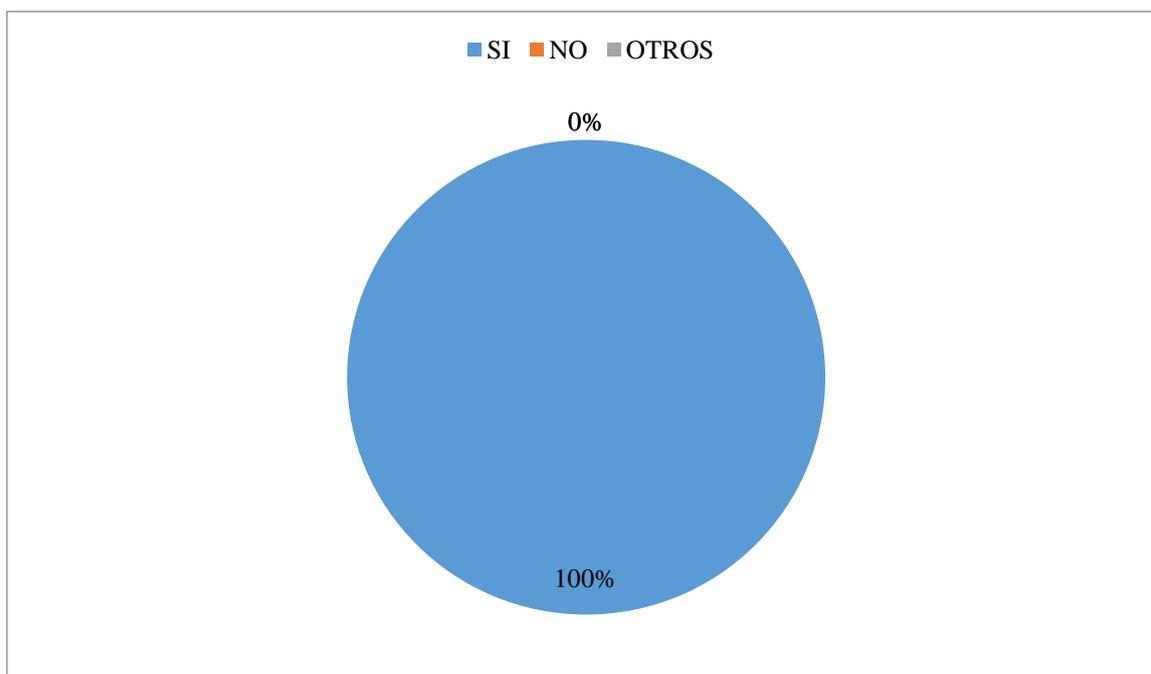
como la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso; mientras que el 13% afirman que **quizá** en el Proceso de Colaboración Eficaz, se vulneren Derechos Fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso.

8. ¿Existe la necesidad de un control adecuado de todos los medios probatorios que versan en Proceso de Colaboración Eficaz para tutelar el derecho al debido proceso?

Tabla 13. Resultados a la pregunta 8

Total de participantes	Respuesta (si)	Respuesta (no)	Respuesta (otros)
30	30	0	0

Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de los encuestados a la pregunta 8



Fuente. El 100% de los encuestados consideran que es necesario un control adecuado de la información que brinda el colaborador eficaz.

De los resultados obtenidos de la siguiente encuesta, se logró determinar del total de participantes (30 abogados con identidad anónima de la Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios), el **100%** de los encuestados considera que **SI** existe la necesidad de un control adecuado de todos los medios probatorios que versan en Proceso de Colaboración Eficaz para tutelar el derecho al debido proceso.

IV. DISCUSIÓN

Haciendo referencia a la discusión del presente capítulo, tenemos en cuenta la breve comparación o contrastación de los resultados que hemos obtenido de nuestros instrumentos de investigación (guía de entrevista, guía de análisis documental y el cuestionario) con nuestro marco teórico y antecedentes.

Según los autores Baptista, Fernández y Hernández nos dicen que:

“Discusión Involucra señalar qué lecciones se aprendieron con el estudio y si los hallazgos confirman o no el conocimiento previo, además de proponer acciones.” (2014, p. 522)

En tanto, para el presente capítulo se comparara lo obtenido con lo ya investigado por otros autores, es por ello que se realizara una breve recapitulación de lo que se pretendió investigar con los conceptos teóricos de nuestro marco conceptual.

OBJETIVO GENERAL
Determinar la eficacia de la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017.
SUPUESTO GENERAL
Es necesaria una intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada en el Perú 2017, porque existe la necesidad de establecer un Proceso Especial idóneo para la efectividad de la misma.

Teniendo en cuenta nuestro objetivo y supuesto general que persigue el presente trabajo de investigación, desarrollamos nuestro primer instrumento a través de nuestra guía de entrevista, que en su mayoría fue dirigida a especialistas que laboran en Fiscalía supra provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios y consiguientemente a especialistas de la Corte Superior de Justicia; por ejemplo tenemos el aporte de los Dres. Nuñez, Carranza, Calderón, Villadeza (2018), quienes opinan conjuntamente que en la actualidad hablar de una Intervención Jurisdiccional plenamente activa se incurriría en un error ya que no existe esta actividad plena, puesto que, no hay una regulación que adecue su participación activa en dicho Proceso de Colaboración Eficaz; pese a ser necesaria para la eficacia de la misma. Por otra parte los Dres. Apestequia,

Córdova, Mejía, castillo (2018), consideran un punto muy importante en cuanto a la denominación que brinda la norma del “Proceso de Colaboración Eficaz”, puesto que afirman que en la práctica misma se trataría de un “Procedimiento” más no de un proceso como lo detalla el Decreto legislativo N°. 1301 y su reglamento el Decreto Supremo. 007-2017-JUS. Es decir los entrevistados dan a conocer su postura en relación a lo que se pretende llegar con este trabajo de investigación aduciendo que de tratarse de un proceso donde hay contradicción o debate entre dos partes, es requerible una participación o intervención jurisdiccional más activa o competente; de lo contrario se estaría desnaturalizando la denominación de la misma, ya que al no existir la intervención jurisdiccional activa se estaría hablando de un simple procedimiento.

Por otra parte el análisis documental que se realizó al ACUERDO PLENARIO N° 02-2017-SPN se considera que, si bien este acuerdo es para limitar la mala utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz sin antes estar debidamente corroborada y debidamente aceptada por el Juez de la investigación preparatoria para dictar medidas coercitivas de derecho como es la prisión preventiva; estas conclusiones a las que llega el pleno Jurisdiccional muchas veces no son de obligatorio cumplimiento para los jueces penales ya que la misma ley no exige que la declaración del colaborador eficaz tenga un nivel estándar de veracidad para darle valor en cuanto a ciertas medidas coercitivas se arriben tomar. En tanto es fácil deducir que esto representa una problemática en cuanto a la eficacia del mismo proceso especial; puesto como podemos ver que, al no encontrar al órgano jurisdiccional inmerso en el procedimiento del mismo proceso a fines de determinar la valoración y legalidad, esto representa actos de riesgo que generaría vulneración a Derechos Fundamentales. Consecuentemente al análisis que se está realizando, pasamos a analizar el RECURSO DE APELACIÓN en el caso de MORENO Teniendo en cuenta el expediente N° 00075-2017-3-5001- JR-PE-0; donde se cuestiona claramente la eficacia del aporte o información que brinda el colaborados eficaz N° 03-2016 y la declaración del testigo Gil Shavitel, para dictar prisión preventiva teniendo como fundamentos aportes sin corroboración y de dudosa procedencia. En tal sentido se vuelve a confirmar la ineficacia del mismo proceso al no tener un sustento formal que ayude a arribar de certidumbre todos los actuados que valla a presentar el Ministerio Publico para pedir medidas coercitivas como es el caso también el de prisión preventiva.

Con respecto a nuestro cuestionario realizado específicamente a abogados con identidad anónima que laboran también en el Ministerio Público, podemos considerar que los resultados obtenidos fueron satisfactorios ya que en un 90% aproximadamente consideran que no existe una intervención jurisdiccional eficaz en este tipo de proceso especial. Como podemos ver, nuestro tercer instrumento de recolección de datos, también confirma nuestra postura de que en la actualidad el Proceso Especial de Colaboración Eficaz no existe de manera activa o permanente la figura del órgano jurisdiccional, por lo tanto no se puede determinar su eficacia de la misma; en tanto la legalidad de la información que brinda el colaborador eficaz no sea valorada adecuadamente, es más se podría considerar que al encontrar la participación del órgano jurisdiccional en la última etapa o fase del Proceso de Colaboración Eficaz, se considera que solo está, con fines de procedibilidad, más no para defender posibles arbitrariedades que se puedan presentar en el proceso penal en curso.

Seguidamente y teniendo en cuenta los antecedentes del presente Proceso Especial de Colaboración Eficaz arriba en precisar que el dicho proceso especial, es un proceso medianamente nuevo en nuestro país, que inicio con muchas deficiencias, pero que pese a ellas nunca dejó de ser esencial para la lucha contra la criminalidad organizada. Teniendo en cuenta este punto que la misma goza de importancia pasamos a describir que el desarrollo de este proceso especial fue largo y muy cuestionado a la misma vez; pero pese a ello surgió entre las entrañas de la misma crisis de corrupción del año 2000. Toma vida por así decirlo, como una herramienta que busca luchar contra la impunidad y la corrupción causadas por las organizaciones criminales, a todo ello y con aras de mejorar su normatividad en el transcurso de los años hay propuesta o trabajo de investigación que proponen analizar por ejemplo *viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*, propuesta hecha por los autores, Huamaní y Nizama (2016), también tenemos el aporte elaborada por la Jara (2016), con sus aporte titulada “*La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho*”, también se considera el aporte del autor Ruiz(2017), en su tesis “*Fundamentos constitucionales, políticos-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de crimen organizado*”. A todo ello se considera que cada aporte que se ha venido realizando en el transcurso de los años referente al Proceso especial de Colaboración Eficaz no ha sido cuestionado para nada la postura del Ministerio Público frente a la posible vulnerabilidad de Derechos Fundamentales por no existir efectivamente una intervención jurisdiccional plenamente

activa en este tipo de Proceso Especial, pese a que, a partir del 2017 se llevó a cabo uno de los acuerdos plenarios N° 02-2017-SPN y la modificatoria del libro quinto Decreto legislativo N°. 1301 y su reglamento el Decreto Supremo. 007-2017-JUS; aun presenta deficiencias que solo se van a ir menguando al implementar la participación activa del órgano jurisdiccional en el mero Proceso Especial de Colaboración Eficaz como es nuestra postura.

Por otra parte y teniendo en cuenta nuestro marco teórico y la propuesta de que exista una intervención jurisdiccional plenamente activa en el Proceso de Colaboración Eficaz a fin de garantizar su eficacia, es menester decir que si bien la investigación la cual alude conceptualizar en forma concreta que viene a ser la potestad del órgano jurisdiccional para intervenir en la fase procesal para poder impartir Justicia el autor Domingo (2018), en su conferencia hace referencia a lo que se considera en la presente tesis, sobre si ciertamente estamos hablando de un proceso o estamos hablando de un procedimiento de Colaboración Eficaz, en cuanto a su conceptualización y delo que realmente es en la práctica misma hay muchos que opinan que es un proceso y contrariamente otro un procedimiento, toda vez que si se trataría de un proceso tendría que haber contracción o litigio entre dos parte. Por otra parte sistemáticamente el autor Sánchez (2004), menciona taxativamente que se trata de un procedimiento de naturaleza especial, distinta a los tradicionalmente conocidos; y porque este considera distinta, puesto que este presenta sus propias reglas a seguir independientemente de un proceso regular como cualquier otro, dado que se caracteriza por regirse al principio del consenso entre el fiscal y el colaborador eficaz. Como podemos ver en este punto se confirma la falta de un ente regulador del mismo proceso como sería en esta postura la intervención jurisdiccional, pues contrastando los aportes que los entrevistados detallan si se requiere de una intervención Jurisdiccional en este proceso de colaboración eficaz como un aporte nuevo para garantizar su eficacia o efectividad para garantizar la tutela de los Derechos Fundamentales de los procesados o también para aquellos que se acogen a este tipo especial.

Por todo lo expuesto se afirma que, no existe eficacia alguna en cuanto a la postura que tiene el juez u órgano jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz; la cual arriba a considerar que si existe la necesidad de su participación o intervención plenamente activa en el presente proceso con fin de que este, sea más eficiente. Todo ello y teniendo en cuenta que si bien en el mismo Proceso de Colaboración Eficaz en su la fase de control y decisión

jurisdiccional en el capítulo V se encuentra la figura del juez; es decir encontramos al Juez de la investigación preparatoria como un ente que determina la aceptación de todo lo actuado en el proceso, más no existe una intervención jurisdiccional plenamente activa al no encontrarse el juez en cada etapa del proceso de Colaboración eficaz para garantizar la legalidad de la misma; consecuentemente también se debe tener en cuenta que este tipo de Proceso es Autónomo como dice su norma legal este es independiente de otro tipo de proceso y que requiere por su propia estructura haber una contracción o litigio entre dos partes; la cual nos encontramos en una ambigüedad puesto que primero no existe contradicción entre dos partes es decir no hay disputa entre las partes procesales puesto que solo se trata en forma general de una negociación entre el fiscal y el colaborador que va acompañado de su abogado, más no se precisa la participación de la parte agraviada y de existir no se tomaría en cuenta para la realización o formalización de la misma, en tanto si hablamos de un Proceso de colaboración eficaz, se requerirá la intervención jurisdiccional en todo este proceso, de lo contrario se estaría desnaturalizando dicha figura especial y nos encontraríamos simplemente en un procedimiento que realiza el fiscal para realizar su investigación preparatoria.

Después de haber comprobado nuestro objetivo y supuesto general, se pasa a realizar el análisis correspondiente entre nuestro objetivo y supuesto específico 1.

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada suscitados en el Perú en el año 2017.
SUPUESTO ESPECÍFICO I
Si se puede establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú en el año 2017, en la medida que garantice la viabilidad y legalidad del mencionado proceso.

Teniendo en cuenta nuestro objetivo y supuesto específico 1 donde hacemos referencia al ámbito de competencia de Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, se puede desprender de los entrevistados, que los Dres. Núñez, Carranza y Villadeza (2018) que al igual a la postura que adopta nuestra tesis, establecen que si se podría establecer competencia al órgano jurisdiccional para que intervenga en el Proceso de Colaboración Eficaz a fines de su efectiva tutela jurisdiccional. Los mencionados entrevistados en este caso nos mencionan exactamente en qué parte del proceso de Colaboración eficaz podría ser efectiva la Intervención Jurisdiccional, en consideración si hablamos de un proceso como establece su norma legal, la misma le atribuye competencia en cada etapa o fase este proceso especial. Por lo contrario a lo expuesto tenemos la postura del Dr. Calderón (2018), quien considera que la competencia Jurisdiccional es la adecuada si se efectuare al momento de la calificación y aprobación del acuerdo de la colaboración. Es decir que su competencia inicia desde el momento de la calificación del aspirante a colaborador eficaz la cual afirma nuestra postura. Consecuentemente tenemos también el aporte que nos brinda la Dra. Apesteguía (2018), quien nos menciona un punto importante con respecto a la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional, considera que todos los jueces tiene jurisdicción, pero que no todo tiene competencia para conocer un determinado caso, al respecto a ello en este tipo de Proceso Especial de Colaboración Eficaz si requiere de competencia activa del juez de investigación preparatoria para poder realizar su función de administrar justicia eficazmente como corresponde. Por otra parte los Dres. Córdova, Mejía y Castillo (2018), consideran sobre el presente tema que, puede ser una buena propuesta establecer un ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada que se suscitan en nuestro país; si y solo si, esta postura permita mejorar y recuperar la confianza por este tipo de procesos especiales.

Contrastando el análisis documental del **DECRETO SUPREMO N° 007-2017-JUS** que aprueba el Decreto Legislativo N° 1301, rescatamos que en la presente norma si se establece una competencia Jurisdiccional en el proceso de colaboración eficaz en la penúltima fase del proceso que es, la fase de control y decisión jurisdiccional en el capítulo V, la cual detalla que el juez de la investigación preparatoria es competente para conocer el acuerdo de beneficios y colaboración desde que se le comunica la formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta la emisión el auto de enjuiciamiento o de ejecución en caso

de los sentenciados. En tal sentido la norma legal no establece que para mejor efectividad esto requiere de una intervención jurisdiccional en todo el proceso (desde la calificación), ya que de esa manera este proceso especial estará sometida límites, garantías que no permitan incurrir en condenas injustas o convertirse este tipo de Proceso de Colaboración Eficaz en una fuente de impunidad y de corrupción.

Por otra parte teniendo en cuenta nuestro tercer instrumento de recolección de datos, la cual se vino realizando a abogados con identidad anónima que laboran también en el Ministerio Público, podemos considerar que los resultados obtenidos también son satisfactorio ya que en un 95% aproximadamente de los encuestados confirma que si se puede atribuir una ámbito de competencia al Órgano Jurisdiccional en el Proceso de Colaboración eficaz desde su fase de calificación, es más tiene competencia pero lo que busca con la presente tesis es requerir un intervención plenamente activa en su norma legal atribuyéndole plenamente competencia en todo el proceso de Colaboración Eficaz.

Teniendo en cuenta nuestro marco teórico tomamos como referencia la información que nos brinda la sala en el EXP. N.º 0023-2003-AI/TC sobre lo que es la jurisdicción; en tal sentido la conceptualiza en dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación, en tanto y en forma de resumen con respecto a este punto se puede decir que la Jurisdicción se le designa como la atribución que tiene los órganos Jurisdiccionales los cuales son los llamados a administrar justicia, en tanto y en la presente proceso de colaboración el juez de investigación preparatoria tiene jurisdicción y también competencia, pero no de manera eficaz que permita la mejor valoración de los actuados en el presente proceso; es más como su normativa legal lo dice, es un “proceso” en tanto confirmamos la postura del Dr. Domingo (2018), cuando nos menciona que al ser un proceso este por su estructura misma es contradictorio es decir requiere de un litigio entre las partes procesales, lo cual no se ve en este proceso de colaboración eficaz, sino todo lo contrario , pues un consenso que realiza el fiscal con el colaborador eficaz, más no se toma en cuenta la otra parte agraviada para que se formalice dicho acuerdo. En tal sentido se desnaturaliza el concepto de proceso al no existir en este caso la figura jurisdiccional desde el momento que inicia.

Por todo lo expuesto, se considera que es pertinente establecer un ámbito de competencia jurisdiccional desde la fase de calificación del mencionado Proceso de Colaboración Eficaz, ya que de esta manera se garantizada la viabilidad y legalidad del mismo; puesto que si se

plantea una intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz es requerible que, de tener jurisdicción, también sea necesario tener competencia.

Después de haber comprobado nuestro objetivo y supuesto específico 1, se analizara lo correspondiente a nuestro objetivo y supuesto específico 2.

OBJETIVO ESPECÍFICO II
Desarrollar la eficiencia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017, a la luz de los Derechos Fundamentales.
SUPUESTO ESPECÍFICO II
El Proceso de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada en el Perú 2017, no es eficiente a la luz de los Derechos Fundamentales al no existir taxativamente una intervención Jurisdiccional en el mero procedimiento de esta figura especial del Proceso de Colaboración Eficaz.

Sobre el Proceso de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada a la luz de los Derechos Fundamentales, se tiene que de los entrevistados los Dres. Núñez, Villadeza, Apestequia, Córdova, Mejía y Castillo (2018), refieren que en la actualidad el Proceso de Colaboración Eficaz no está siendo efectivo o idóneo a la luz de los DD. FF. Debido a que está siendo ineficiente a falta de una intervención jurisdiccional, como podemos ver contar con la intervención jurisdiccional puede asegurar la no vulnerabilidad de Derecho Fundamentales, tales es el caso de las personas que están llevando un proceso, o los que ya están siendo condenado, o pueda que también aquella personas que saben que en el futuro serán involucrados en procesos de criminalidad organizada consiguientemente también tenemos la postura del Dr. Carranza (2018), con respecto a este tema considera que, en determinados casos la declaración del colaborador eficaz “no siempre” conllevan a determinar los actos que eventualmente vulneren determinados Derechos Fundamentales. De igual forma el Dr. Calderón (2018), tiene una postura singular al considerar que en el Proceso de colaboración Eficaz si es eficiente a la luz de los DD.FF. es decir que para ambos entrevistados no hay una vulnerabilidad de Derechos Fundamentales en este tipo de proceso,

pese que si nos referimos que al no existir una Intervención Jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz muchas inconveniencia se puede presentar en cuanto a la posición que tiene el fiscal frente a como sobrelleva este Proceso de Colaboración. Pues un claro ejemplo se ve en el caso nos presenta el Dr. Mejía (2018), quien nos hace referencia a un caso controversial donde el fiscal Elmer Chirre Aguirre fue denunciado por el empresario Russell Binci López Sánchez quien en ese entonces había sido sentenciado en el penal de piedras gordas y a tales consecuencias ha sido utilizado como Colaborador eficaz, siendo así coaccionado por dicho fiscal Elmer Chirre para que impute hechos en contra del empresario Belaunde Lossio, con la finalidad de sustentar su postura acusatoria. Como podemos ver este es un claro ejemplo de cómo un fiscal puede vulnerar el Derechos Fundamentales tanto del procesado en cuestión como de la persona llamada a colaborar, evidenciando así un claro aprovechamiento con fines de justificar o sustentar su posición acusatoria.

Teniendo en cuenta el análisis documental **DE IDEELE REVISTA N° 267** quien es comentado por el Dr. de la Jara (2018), no refiere el tema de la “desnaturalización” aduciendo que las declaraciones del Colaborador Eficaz son tomadas en cuenta para medidas cautelares antes que haya acuerdo o aprobación judicialmente; es decir si son tomas en cuenta las declaraciones hechas por aspirante a colaborador eficaz antes de su corroboración y aceptación judicialmente por ejemplo para un pedido prisión preventiva, esteraríamos ante una esfera realmente peligrosa que incurre en la vulneración de derechos fundamentales en el caso que ya una vez dictada y acatada dicha medida llegue a fracasar la colaboración eficaz por no poder corroborarlo más adelante, he allí la importancia de requerir una intervención Jurisdiccional plenamente activa en el mencionado Proceso de Colaboración Eficaz.

En cuanto a nuestro tercer instrumento se obtuvo una respuesta favorable al cuestionario que se vino realizando en el Ministerio Público, podemos considerar que los resultados obtenidos también son satisfactorio con un 90% aproximadamente de favorabilidad en cuanto a nuestra postura en la presente tesis de que el Proceso de Colaboración Eficaz no es favorable o eficiente a la luz de los Derechos Fundamentales al no existir taxativamente una intervención Jurisdiccional para que garantice la no vulneración de Derechos Fundamentales como se ve reflejada en los supuestos que se presente puntos arriba.

Teniendo en cuenta nuestro marco teórico tomamos como referencia a la postura del Dr. Domingo (2018) en su conferencia magistral quien, nos dota de información aduciendo en

este punto que para la no vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del sujeto llamado a Colaborar con el Ministerio Público se tiene primero que indagar quien o quienes pueden ser colaboradores eficaces. En efecto la opinión del doctor es sumamente importante que deba ser tomada en cuenta precisamente en la fase de calificación del mencionado proceso.

En consecuencia, y por todo lo expuesto anteriormente se llega a sostener que pese a que nuestro sistema penal es garantista de derechos fundamentales, no basta en este caso para la tutela efectiva de las mismas, teniendo a consideración que para mejor efectividad del mismo proceso y efectiva tutela de los Derechos Fundamentales, es preciso un intervención Jurisdiccional que también prevea por los mismos desde el momento de la calificación del aspirante a colaborador eficaz para que las información que brinde dicho colaborador no incrimine a personas inocentes o de ser el caso esta información no se utilizada sin que sea corroborada eficazmente.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentara, se expondrán de acuerdo a cada objetivo que se establecido en la presente tesis, considerando también como respaldo nuestros instrumentos (Guía de entrevista, análisis documental y cuestionario) que se avenida desarrollando para cumplir con la finalidad del presente trabajo de investigación.

PRIMERO:

Se concluye que, hoy por hoy es necesaria la intervención jurisdiccional de manera plenamente activa en el Proceso de Colaboración Eficaz; a fin de garantizar su eficacia del mismo procedimiento en relación a casos de criminalidad organizada en nuestro país.

SEGUNDO:

Se concluye al determinar que, si se puede establecer un ámbito de competencia al Órgano Jurisdiccional para inmiscuirse en el Proceso de Colaboración Eficaz; teniéndolo en cuenta desde la fase de calificación en casos referente a la criminalidad organizada sucintados en nuestro país.

TERCERO:

Se concluye que, efectivamente si existe vulneración a los Derechos Fundamentales de los procesados o de personas inmersas a este tipo de procesos, ya que se demuestra, que en ciertos casos de criminalidad organizada; se evidencia claramente mucha impunidad y corrupción haciendo de este Proceso de Colaboración Eficaz, ineficaz a la luz de los Derechos fundamentales.

VI. RECOMENDACIONES

Tenemos las siguientes recomendaciones a efectos de contribuir con las mejoras de nuestro Sistema Penal garantista de Derechos Fundamentales:

PRIMERO:

Se recomienda que se realice un nuevo acuerdo plenario por la Sala Penal Nacional (SPN) de la corte suprema, donde establezca los lineamientos pertinentes donde ameriten la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso de Colaboración Eficaz a fines de garantizar su eficacia y legalidad del mencionado proceso Especial como lo menciona el Decreto legislativo N°. 1301 y su reglamento el Decreto Supremo. 007-2017-JUS.

SEGUNDO:

Se recomienda que también se establezca claramente en su normativa o norma legal del Proceso de Colaboración Eficaz, la ampliación del ámbito de competencia del órgano Jurisdiccional a fines que este conozca más a fondo del caso en cuestión desde la fase de calificación del presente proceso; dado que si se valore eficazmente cada indicio que se ventilan en dicho proceso autónomo.

TERCERO:

Se recomienda que el Acuerdo Plenario Nro2-2017 sea de obligatorio cumplimiento para todos los Jueces penal en cuanto a la necesidad de corroborar primero la información que brinda el colaborador, antes de que esta sea mal usada para imponer medidas coercitivas que vulneren Derechos Fundamentales de los procesados o personas inmersas a este proceso.

Referencias

- Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Andrade V, Carrión P. (2008). *Nuevo Código Procesal Penal; Proceso por colaboración eficaz. Perú*: Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/47274980/EL-PROCESOPOR-eficaz>.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y crítica del derecho*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Argentina S.A
- Blog Colunga Abogados (febrero 17, 2017). Diferencia entre Proceso y Procedimiento. Recuperado de: <http://www.colungaabogados.com.mx/conoces-la-diferencia-entre-proceso-y-procedimiento/>
- Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: MCGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V
- Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos
- Constitución Política del Perú (1993). Perú: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Pacto de San José. Recuperada de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
- CVPERU. (13 de marzo del 2013). *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación*. Recuperado de <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>
- De la Jara, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho (Tesis de Magíster en Investigación Jurídica)* Recuperada de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8372>

Defensoría del Pueblo: EXP. N.º 0023-2003-AI/TC (Junio 2004). SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Recuperado de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145630/incon-n-0023-2003-sentencia.pdf>

Domingo, J. (14 setiembre del 2018). Conferencia magistral sobre el Proceso de Colaboración eficaz en delitos corrupción de funcionarios [archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=lwfTK0Bd3wg>

Edwards C, E. (1996). *El Arrepentido*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HOC.

Fernández S, J. (1991). *La filosofía jurídica de Eduardo García Máynez*. España: Servicio de la Universidad de Oviedo.

Gaceta jurídica la ley (30 de marzo del 2017). Los 8 puntos que debes saber sobre el nuevo proceso de colaboración eficaz. Recuperado de <http://laley.pe/not/3901/los-8-puntos-que-debes-saber-sobre-el-nuevo-proceso-de-colaboracion-eficaz/>

Godoy, F. (2013). Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco (Tesis de licenciada en ciencias jurídicas y sociales) Recuperada de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Godoy-Flor.pdf>

Golds M, M. (2008). *Diccionario Jurídico de la lengua Española*. Recuperado de: <https://www.amazon.com/diccionario-juridico-consultor-magno-pd/dp/9974811325>

Gonzales, G. (1998). *Intereses públicos y derechos fundamentales en el Perú*. Perú: por fondo editorial de la P.U.C.P.

Hurtado, J. (2004). *La reforma del proceso penal peruano*. Perú: por fondo editorial de la P.U.C.P.

Huamaní y Nizama (2016). Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada. (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Recuperada de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4176/Huamani%20%20Zuloeta%20-%20Nizama%20Ya%C3%B1ez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Landa B, C. (2012). *El derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Editora Diskcopy S.A.C.
- Ministerio Público (2018). *Defensores de la legalidad. Perú*. Recuperada de: https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/
- Nuevo Código Procesal Penal (2004). *Proceso de Colaboración Eficaz*. Perú: Jurista Editores.
- Piscoya, H. y Reyes, L. (2013). La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el delito de tráfico ilícito de drogas en la ciudad de Chiclayo años 2012 - 2013. (Tesis Para optar el Título Profesional de Abogado) Recuperada de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/1225>
- Prado, V. (2014). *La criminalidad organizada*. Recuperada de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/4ciclo/DELITOS_NO_CONVENCIONALES_Y_LA_CRIMINALIDAD_ORGANIZADA/DR._VICTOR_PRADO/Criminalidad_Organizada.Dr.VICTOR_PRADO.pdf
- Quiroz S, W. (2008). *La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú*. Perú: Editorial Revista Oficial del Poder Judicial.
- Riva R, A. (2012). *Corrupción, delitos contra la administración pública*. Trujillo, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez B, E. (2004). *Revista electrónica del trabajador jurídico*. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>
- Ruiz, F. (2017). Fundamentos constitucionales, político-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado (Tesis para abogado). Recuperada de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/397>
- Sánchez, v. (2004). *Criminalidad organizada y procedimiento penal: la colaboración eficaz*. Perú: Editorial de la P.U.C.P.

Salmo, E. Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.o 2012-01283

Trejo, A. (2014). La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado derecho (Tesis de Magíster en Investigación Jurídica) Recuperada de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

Anexos 1-MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de la Investigación	La intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú 2017
Problema General	¿Es necesaria la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú en el año 2017?
Problema Especifico 1	¿Se puede establecer una competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú en el año 2017?
Problema Especifico 2	¿El Proceso de colaboración eficaz en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú en el año 2017, resulta ser eficiente a la luz de los Derechos Fundamentales?
Objetivo General	Determinar la eficacia de la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017.
Objetivo Especifico 1	Establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada suscitados en el Perú en el año 2017.
Objetivo Especifico 2	Desarrollar la eficiencia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017, a la luz de los Derechos Fundamentales

Supuesto General	Es necesaria una intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada en el Perú 2017, porque existe la necesidad de establecer un Proceso Especial idóneo para la efectividad de la misma.
Supuestos Especifico 1	Si se puede establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú en el año 2017, en la medida que garantice la viabilidad y legalidad del mencionado proceso.
Supuesto Especifico 2	El Proceso de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada en el Perú 2017, no es eficiente a la luz de los Derechos Fundamentales al no existir taxativamente una intervención Jurisdiccional en el mero procedimiento de esta figura especial del Proceso de Colaboración Eficaz.
Enfoque	Cualitativo
Diseño de investigación	Teoría Fundamentada
Muestra	<p>En el presente trabajo de investigación está compuesta de la siguiente manera:</p> <p>02 Asistente en la función Jurisdiccional</p> <p>1 Especialista Judicial de Causas</p> <p>4 Fiscales adjuntos</p> <p>1 Juez penal titular</p>

Categorización Categorías	C1: Intervención Jurisdiccional C2: Proceso de Colaboración Eficaz C3: Criminalidad Organizada	
	Definición conceptual	Subcategorización
Intervención Jurisdiccional	Es la potestad del órgano jurisdiccional para intervenir en la fase procesal para poder impartir Justicia.	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisdicción - Órgano jurisdiccional
Proceso de Colaboración Eficaz	El proceso de colaboración eficaz, es un proceso especial basado en una negociación realizada por el fiscal con el colaborador llamado a brindar información de relevancia para un determinado caso en concreto.	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio Público - Juez
Criminalidad Organizada	Es una agrupación de dos a más personas, que se agrupan con finalidades ilícitas para conseguir objetivos comunes.	<ul style="list-style-type: none"> - Corrupción de Funcionarios
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Guía de entrevista - Análisis documental – Guía del análisis documental - Encuesta - Cuestionario 	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHOVER RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: COLLEGA SOPHA BELENI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12-SET del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 43304596 Telf.: 998650265

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ricardo Chay Jal
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cuestionario - Calampa Sopla Celeni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

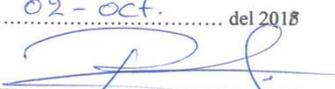
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 02 - oct. del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4161398 Telf.: 92201064

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Calampa Soplo celeni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 11 - octubre del 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09803311. Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: CEPEDA GAMIO PATRICK
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Calampa Sepia Celeni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													Y
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													Y
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													Y
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													Y
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													Y
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													Y
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													Y

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 09 Julio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 5604180 Telf. 926697397

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LARA ORTIZ, JAVIER WALDIMIRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Calumpo Sapia Celani

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S <input checked="" type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

 Lima, 08-Julio del 2015



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 17851191 Telf. 975879758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pioto Chang Tob
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Investigación - Calampa Supta Celeni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

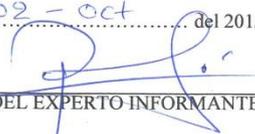
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

 Lima, 02 - Oct del 2015


 FIRMA DEL EXPERTO-INFORMANTE

 DNI No. 41657398 Telf. 922011064

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ EZIAS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: COLMADA SOPLO CEZANE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 24 de SET del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 43304596 Telf.: 998650265

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Calampa Soledad Celeni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 11 - oct. del 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 D.L. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf.: 98327867

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pedro pablo, Santisteban llontop
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Celeni Calampa sopla

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

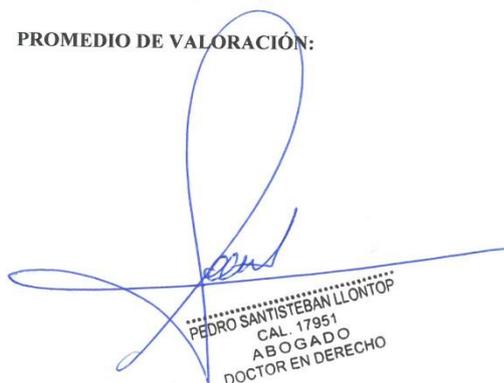
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 18 octubre de 2018



PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09803911 Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Rodriguez, Elias Gilberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Calampa Sopla, Celeni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

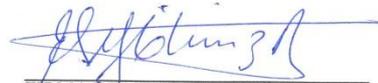
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

 Lima, 21 - Nov. de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 43304596... Telf.: 998650265

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Piñe Chacín Rosas Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Celeni Calampa Sopla

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 Octubre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41651398 Telf.: 922011064

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú 2017

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Institución:

Lugar:.....Fecha:Duración:

Objetivo general

Determinar la eficacia de la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017.

9. ¿En qué medida Considera Ud. que, existe una intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Considera usted necesaria la intervención Jurisdiccional de manera activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, afín de garantizar la eficacia de dicho proceso y el respeto de los Derechos Fundamentales del colaborador que se adhiere a esta figura especial? Fundamente su respuesta.

Objetivo específico 1

Establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada suscitados en el Perú en el año 2017.

11. ¿Qué opina Ud., sobre la competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017?

12. ¿A su criterio considera necesario, que la competencia Jurisdiccional en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz sea activa? Explique su respuesta.

13. ¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados y necesarios, que deba realizar el Juez, a fin de garantizar el respeto de los Derechos Fundamentales y al Debido Proceso, de los procesados que se someten a esta figura procesal especial?

14. Desde su punto de vista legal ¿la participación activa del Juez en los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Ministerio Público a cargo de la persecución del delito?

Objetivo específico 2

Desarrollar la eficiencia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada, suscitados en el Perú en el año 2017, a la luz de los Derechos Fundamentales.

15. ¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique

16. ¿De qué manera considera Ud. que la deficiente aplicación del Proceso Especial de Colaboración Eficaz, vulnere los Derechos Fundamentales como la Tutela Jurisdiccional Efectiva o el Debido Proceso?

17. De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar los Derechos Fundamentales del procesado, en casos de irregularidades presentadas en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

18. ¿Considera Ud. necesario, que de tener, el Juez, un control adecuado de todos los elementos de convicción que derivan del Proceso Especial de Colaboración Eficaz, respetaría el principio del Debido Proceso? Explique

Nombre del entrevistado	Sello y firma

CUESTIONARIO

Título: La intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú 2017

ANÓNIMO

Lugar.....FechaDuración.....

Objetivo general

Determinar la eficacia de la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017.

19. Considera Ud. ¿Qué existe una intervención Jurisdiccional plenamente activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2017?

Sí No Más o menos

20. ¿Considera usted necesaria la intervención Jurisdiccional de manera activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, a fin de garantizar la eficacia de dicho proceso y el respeto de los Derechos Fundamentales del colaborador que se adhiere a esta figura especial?

Sí No No lo sé

Objetivo específico 1

Establecer el ámbito de competencia Jurisdiccional activa en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, en casos de Criminalidad Organizada suscitados en el Perú en el año 2017.

21. Considera Ud. ¿Que, en ámbito de su competencia del órgano jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz, este realice un control adecuado para la viabilidad y Legalidad del mismo Proceso?

Sí No Desconozco

22. Considera Ud. ¿Que, como parte de su competencia del órgano jurisdiccional debe esté, supervisar el accionar del fiscal en cada procedimiento que amerite esta figura especial del Proceso de Colaboración Eficaz?

Sí No No lo sé

23. ¿Considera Ud. Adecuados lo mecanismos legales que realiza el Juez, a fin de garantizar el respeto de los Derechos Fundamentales y al Debido Proceso, de los procesados que se someten a esta figura procesal especial?

Sí No Desconozco

Objetivo específico 2

Desarrollar la eficiencia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada, suscitados en el Perú en el año 2017, a la luz de los Derechos Fundamentales.

24. ¿Se puede considerar que el Proceso de Colaboración Eficaz en casos de criminalidad organizada en el Perú 2017, es idóneo la luz de los derechos fundamentales?

Sí No No lo sé

25. ¿Es posible que en el Proceso de Colaboración Eficaz se vulneren Derechos Fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso?

Sí No Quizá

26. ¿Existe la necesidad de un control adecuado de todos los medios probatorios que versan en Proceso de Colaboración Eficaz para tutelar el derecho al debido proceso?

Sí No No lo sé

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 3 de abril de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) CALAMPA SOPLA, CELENI

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ", presentado por el/la alumno(a) CALAMPA SOPLA, CELENI, requiere la designación de un profesor asesor.

Esando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ", presentado por el/la alumno(a) CALAMPA SOPLA, CELENI

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela - Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo - Lima Norte



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°215-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 25 de junio de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) CALAMPA SOPLA, CELENI

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ", presentada por el/la alumno(a) CALAMPA SOPLA, CELENI, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
SECRETARIO(A) : LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
VOCAL : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : SALA DE AUDIENCIA
- Día : Martes, 17 de julio de 2018
- Hora : 8:00-8:30

Regístrese, comuníquese y archívese.




ESAÚ VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°215-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 18 de julio de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 215-2018-I-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha, Martes, 17 de julio de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 215-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **CALAMPA SOPLA, CELENI**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2018-I-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 18 de julio de 2018, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ”, a los siguientes:

PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
SECRETARIO(A) : LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
VOCAL : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB

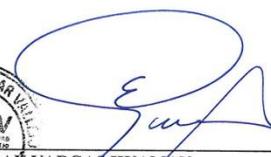
Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Proyecto de Investigación denominado **“LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ”** presentado por el/la alumno(a) **CALAMPA SOPLA, CELENI**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UCV
DIRECCIÓN VARGAS HUAMÁN
V.º B.º Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Felena Calampa Nopla
cuyo título es: *El fin de las jurisdicciones en el proceso de colonización étnica en los cerros de Amamburuz originados en el Perú*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: (número) (letras).

Lugar y fecha. *Tumbes, 07 de julio 2018.*

[Signature]
PRESIDENTE.
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

[Signature]
SECRETARIO
Enick Vildoso

[Signature]
VOCAL
Brauno Cruz

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°215-2018-II-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 24 de Setiembre de 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **CALAMPA SOPLA CELENI**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado **"LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ"**, presentado por el/la alumno(a) **CALAMPA SOPLA CELENI**, requiere la designación de un profesor asesor.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es **"LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ"**, presentado por el/la alumno(a) **CALAMPA SOPLA CELENI**.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Mg. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°215 -2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 03 de Diciembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **CALAMPA SOPLA CELENI**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del **JURADO EVALUADOR** de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ", presentado por el/la alumno(a) **CALAMPA SOPLA CELENI**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE	: PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB
SECRETARIO(A)	: SANTISTEBAN LLONTOPI, PEDRO PABLO
VOCAL	: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1205-B
- Día : lunes, 10 de diciembre de 2018
- Hora : 3:00-3:20 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Mg. JULIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°215 -2018-II-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 21 Diciembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°215 -2018-II-OI/EPD/UCV/LN de fecha lunes, 10 de diciembre de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 215-2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **CALAMPA SOPLA CELENI**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°215-2018-II-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ”** a los siguientes:



PRESIDENTE : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB
SECRETARIO(A) : SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO
VOCAL : CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ”** presentado por el/la alumno(a) **CALAMPA SOPLA CELENI**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Mg. LIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, CELENI CALAMPA SOPLA, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial- Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado **“La intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú, 2017”**, presentada en “ ” folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogada es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 29... de Nov. 2018



CELENI CALAMPA SOPLA

DNI 46338565

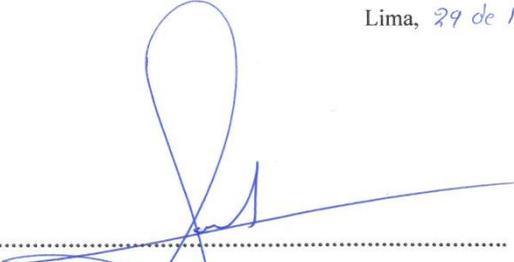
 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-10-2018
		Página : 1 de 1

Yo, **Pedro Pablo, Santisteban Llontop**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor(a) de la tesistitulada

“**La intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú, 2017**”. Del estudiante **CELENI CALAMPA SOPLA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **30%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, *29 de Nov.* de 2018



Firma
Pedro Pablo, Santisteban Llontop
DNI:

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo Celeni Colampa Sopla, identificado con DNI N° 46338565,
 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la
 Universidad César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y
 comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
 "la intervención Jurisdiccional en el proceso de colaboración eficaz en los Casos de
Criminalidad organizada en el Perú, 2016" en el Repositorio Institucional de la UCV
 (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto
 Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 46338565

FECHA: 04 de Diciembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

MAGDA MEJIA BARTOLO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

CALAMPA SOPLA, CELENI

INFORME TÍTULADO:

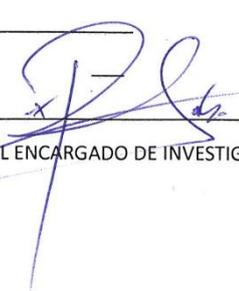
LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD EN EL PERÚ, 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 10/12/18 FECHA DE SUSTENTACIÓN _____

NOTA O MENCIÓN: _____




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La intervención jurisdiccional en el Proceso de Colaboración Eficaz en los casos de criminalidad organizada en el Perú, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORIA:

C. Idani Calampa Sepúlveda

.....
PEDRO SAMITS IZBAN LLONTOP
ABOGADO
CAL. 17951
DOCTOR EN DERECHO



Preferencia	1 de 118
Emprego a Universid Titulo para evaluación: 187	10%
Emprego a Pontificia Titulo para evaluación: 144	9%
es sidiabre.net Titulo para evaluación: 113	9%
www.scribd.com Titulo para evaluación: 21.0%	9%
www.sidiabre.net Titulo para evaluación: 21.0%	9%
gocorredora Titulo para evaluación: 21.0%	8%
reportorio judicial el Titulo para evaluación: 21.0%	8%
tesis para equ pe Titulo para evaluación: 21.0%	7%
es scribd.com Titulo para evaluación: 21.0%	7%
mysidre.es Titulo para evaluación: 21.0%	6%
pr scribd.com Titulo para evaluación: 21.0%	6%
docdifer.es Titulo para evaluación: 21.0%	6%
www.docdifer.es Titulo para evaluación: 21.0%	6%

Entity Report

High Resolution

Actualizado

9808 par

2021/10/18